



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXI 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 30 de diciembre de 2020.

No. 157

SEGUNDA SECCIÓN

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos Números 524, 525 y 526 del H. Congreso del Estado.- Que contienen Pensiones por Jubilación.

Decretos Números 558, 559, 560, 561 y 563 del H. Congreso del Estado, que corresponden a los Municipios de Culiacán, El Fuerte, Escuinapa, Mocorito y Elota.- Que contienen las Leyes de Ingresos de dichos Municipios del Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

Decreto número 562 del H. Congreso del Estado.- Que establece los Valores Unitarios del Suelo y de las Construcciones del Municipio de Elota.

2 - 98

GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 524

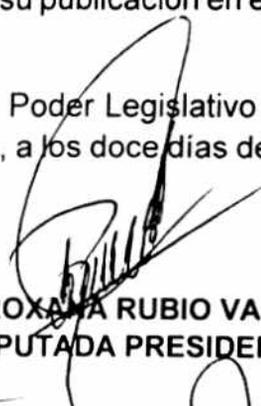
ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el artículo Vigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa y el artículo 94 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Jubilación a la **C. MIRNA LIBORIA CÁRDENAS GRAVE**, por la cantidad de \$18,916.68 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 68/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 2020, en la partida 20 21130030102262563158240J16800100 O SP, tomando en cuenta el monto de la Jubilación a que se refiere el presente Decreto.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



C. ROXANA RUBIO VALDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA



C. FRANCISCA ABELLÓ JORDÁ
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.

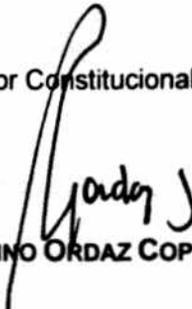


C. MÓNICA LÓPEZ HERNÁNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

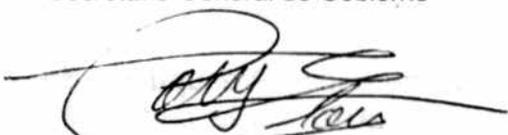
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

Secretario de Administración y Finanzas



LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 525

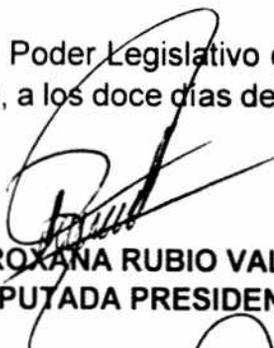
ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el artículo Vigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa, el artículo 94 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa y el convenio de fecha 31 de octubre de 2000 celebrado entre el Gobierno de Sinaloa y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado, se concede el derecho de Jubilación a la **C. ALICIA CRISTINA MORALES DOUGLAS**, por la cantidad de \$14,849.98 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 2020, en la partida 20 21130030102262563158240J16800100 O SP, tomando en cuenta el monto de la Jubilación a que se refiere el presente Decreto.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

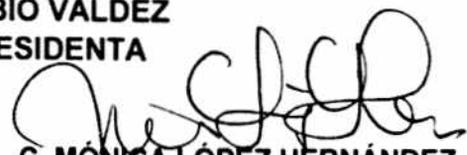
Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



C. ROXANA RUBIO VALDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA



C. FRANCISCA ABELLÓ JORDÁ
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.



C. MÓNICA LÓPEZ HERNÁNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

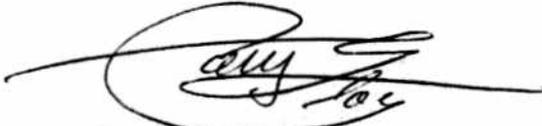
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

Secretario de Administración y Finanzas



LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA

El Ciudadano LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 526

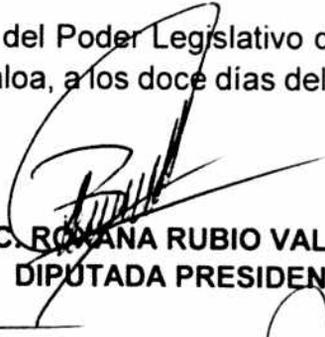
ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en el artículo Vigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa, el artículo 94 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa y el convenio de fecha 31 de octubre de 2000 celebrado entre el Gobierno de Sinaloa y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado, se concede el derecho de Jubilación al **C. JORGE LUIS RUSSELL SÁNCHEZ**, por la cantidad de \$14,349.98 (CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 2020, en la partida 20 21130030102262563158240J16800100 O SP, tomando en cuenta el monto de la Jubilación a que se refiere el presente Decreto.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



C. ROMANA RUBIO VALDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA



C. FRANCISCA ABELLÓ JORDÁ
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.



C. MÓNICA LÓPEZ HERNÁNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

Secretario de Administración y Finanzas



LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA

El Ciudadano LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 558

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

Artículo 1. En el ejercicio fiscal del año 2021 el Municipio de Culiacán, Sinaloa, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se indican:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

IMPORTE

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

\$726,755,045.39

CAPÍTULOS:

I.-	Espectáculos públicos.	\$879,228.60
III.-	Anuncios y publicidad comercial.	3,190,489.71
V.-	Impuesto predial.	491,510,724.63
a).-	Pedios Urbanos	\$445,818,196.78
b).-	Pedios Rústicos	<u>45,692,527.85</u>

VI Adquisición de inmuebles. 231,174,602.45

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS POR LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PÚBLICOS \$143,626,543.48

CAPÍTULOS:

I.-	Obras públicas.	\$74,738,218.81
1.-	Supervisión de fraccionamientos (% sobre el costo total de la zona urbanizada).	\$2,111,975.65
2.-	Alineamiento de calles.	830,180.06
3.-	Asignación de número oficial por cada dígito.	280,952.15
5.-	Por deslindes, medidas de solares baldíos y de los que resulten de excedencias o demasías, por metro cuadrado o fracción.	476,772.69
6.-	Expedición de licencias para construcción, reconstrucción, remodelación o demolición de edificios.	38,935,315.57
7.-	Apertura de cepas en la vía pública, debiendo pagar el interesado el costo de reposición, (por metro lineal o fracción).	31,973,169.59
8.-	La obstrucción temporal de la vía	

	pública con escombros, materiales, equipo de construcción, zanjas u otros obstáculos, (por día y por metro cuadrado según su ubicación).	<u>129,853.10</u>
II.-	De la prestación de servicios sanitarios para el control de enfermedades transmisibles.	165,960.48
III.-	Expedición de certificados y legalización de firmas.	4,734,520.02
IV.-	Placas para el control de aparatos recreativos eléctricos y manuales.	957,392.49
V.-	Servicios de seguridad pública.	1,383,745.25
VI.-	Por concesión de lotes de panteones.	564,593.32
IX.-	De aseo, limpia, recolección y disposición final de basura.	709,480.95
XI.-	Por el uso, concesión de casillas y pisos en los mercados.	4,314,570.06
XII.-	Por el uso de piso en la vía pública y sitios públicos.	8,662,362.70
XIII.-	De los derechos por cooperación para obras públicas.	106,090.00
XIV.-	Derechos por el otorgamiento de revalidaciones, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.	47,284,609.40
a)	Por la revalidación anual de licencias de funcionamiento de establecimientos para la venta	

	al menudeo y/o consumo de bebidas alcohólicas.	\$31,650,201.24	
b)	Por la autorización de horario extraordinario para el funcionamiento de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.	13,225,364.06	
c)	Por el otorgamiento de permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por día.	<u>2,409,044.10</u>	
XV.-	Derechos por búsqueda de información pública no disponible, por reproducción y envío de materiales que contengan información pública de los ayuntamientos o de sus entidades públicas.		<u>5,000.00</u>

TÍTULO CUARTO

DE LOS PRODUCTOS \$16,695,340.51

CAPÍTULOS:

I.-	Por el arrendamiento y venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.	\$3,707,396.68
a)	Arrendamiento y venta de bienes muebles.	\$257,500.00
b)	Arrendamiento y venta de bienes inmuebles.	<u>3,449,896.68</u>
III.-	Rendimiento sobre inversiones.	<u>12,987,943.83</u>

TÍTULO QUINTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

\$367,545,776.50

CAPÍTULOS:

I.-	Multas.	\$7,687,517.37
III.-	Rezagos.	190,287,908.02
IV.-	Recargos.	23,113,305.17
V.-	Gastos de notificación, ejecución e inspección fiscal.	14,504,860.66
VI.-	Otros aprovechamientos.	<u>131,952,185.28</u>

TÍTULO SEXTO

DE LAS
PARTICIPACIONES

\$2,138,431,025.59

CAPÍTULO ÚNICO:

1.-	Participaciones.	\$1,371,666,452.00
1.1.-	Participaciones federales.	\$1,358,869,193.00
1.2.-	Participaciones estatales.	<u>12,797,259.00</u>
2.-	De los fondos de aportaciones federales.	756,925,100.00
2.1.-	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones terri-	

toriales del distrito federal.	\$126,053,686.00
2.1.1.-Aportaciones al fondo para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	\$125,973,686.00
2.1.2.-Rendimientos del fondo para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	<u>80,000.00</u>
2.2.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	<u>630,871,414.00</u>
2.2.1.-Aportaciones al fondo para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales	

	del distrito federal.	\$630,781,414.00	
2.2.2.-	Rendimientos del fondo para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	<u>90,000.00</u>	
3.-	Otros ingresos federales.		<u>9,839,473.59</u>
3.2.-	Zona federal marítimo terrestre (Zofemat).	\$520,000.00	
3.3.-	Caminos y puentes federales (Capufe).	7,117,018.29	
3.4.-	Multas administrativas federales no fiscales.	<u>2,202,455.30</u>	

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS IMPUESTOS ADICIONALES

\$108,946,268.51

CAPÍTULO ÚNICO:

1.-	Adicionales		\$36,677,735.80
a).-	Pro-Alfabetización (5%).	\$7,335,547.16	
b).-	Pro-Centro de salud y/o Pro-Hospital civil (5%).	7,335,547.16	

c).- Pro-mejoras materiales (15%).	<u>22,006,641.48</u>	
2.- Pro-Asistencia social y/o pro-deporte, y sostenimiento de los cuerpos voluntarios de bomberos del municipio (únicamente para efectos de los impuestos predial y sobre adquisición de inmuebles) (10%)		<u>72,268,532.71</u>
TOTAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO		\$3,501,999,999.98

PARAMUNICIPALES

I.- Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, Sinaloa:		
1.- Ingresos propios.	<u>\$1,196,064,356.91</u>	
Total de ingresos Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, Sinaloa.		\$1,196,064,356.91
II.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Culiacán, Sinaloa:		
1.- Ingresos propios.	<u>\$21,402,960.00</u>	
Total de ingresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Culiacán, Sinaloa.		21,402,960.00

III.- Comisión Municipal de Desarrollo de Culiacán, Sinaloa:		
1.- Ingresos propios.	<u>\$7,500,000.00</u>	
Total de ingresos de la Comisión Municipal de Desarrollo de Culiacán, Sinaloa.		7,500,000.00
IV.- Zoológico de Culiacán, Sinaloa:		
1.- Ingresos propios.	<u>\$11,280,137.78</u>	
Total de ingresos del Zoológico de Culiacán, Sinaloa.		11,280,137.78
V.- Parque Ernesto Millán Escalante de Culiacán, Sinaloa:		
1.- Ingresos propios.	<u>\$8,142,570.60</u>	
Total de ingresos del Parque Ernesto Millán Escalante de Culiacán, Sinaloa.		8,142,570.60
VI.- Instituto Municipal del Deporte de Culiacán, Sinaloa:		
1.- Ingresos propios.	<u>\$60,000.00</u>	
Total de ingresos del Instituto Municipal del Deporte de Culiacán, Sinaloa.		60,000.00

VII	Instituto Municipal de la Juventud de Culiacán, Sinaloa:		
1.-	Ingresos propios.	<u>\$10,000.00</u>	
	Total de ingresos del Instituto Municipal de la Juventud de Culiacán, Sinaloa.		10,000.00
VIII.-	Instituto Municipal de la Mujer de Culiacán, Sinaloa:		
1.-	Ingresos propios.	<u>\$10,000.00</u>	
	Total de ingresos del Instituto Municipal de la Mujer de Culiacán, Sinaloa.		10,000.00
IX.-	Crónica de Culiacán:		
1.-	Ingresos propios.	<u>\$10,000.00</u>	
	Total de ingresos de Crónica de Culiacán.		10,000.00
X.-	Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán (IMPLAN):		
1.-	Ingresos propios.	<u>\$5,000.00</u>	
	Total de ingresos para el Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán (IMPLAN).		5,000.00
XI.-	Instituto Municipal de Cultura de Culiacán, Sinaloa:		
1.-	Ingresos propios.	<u>\$12,000.00</u>	

	Total de ingresos del Instituto Municipal de Cultura de Culiacán, Sinaloa.		12,000.00
XII.-	Instituto Municipal de Vivienda de Culiacán, Sinaloa:		
	1.- Ingresos propios.	<u>\$5,089,313.32</u>	
	Total de ingresos del Instituto Municipal de Vivienda de Culiacán, Sinaloa.		5,089,313.32
XIV.-	Instituto M. I. A. de Culiacán, Sinaloa:		
	1.- Ingresos propios.	<u>\$1,850,000.00</u>	
	Total de ingresos del Instituto M. I. A. de Culiacán, Sinaloa.		1,850,000.00
XV.-	Rastros de Culiacán, Sinaloa:		
	1.- Ingresos propios.	<u>\$1,926,844.00</u>	
	Total de ingresos de Rastros de Culiacán, Sinaloa.		1,926,844.00
XVI.-	Corredor Ecoturístico Imala-Sanalona:		
	1.- Ingresos Propios.	<u>\$1,150,000.00</u>	
	Total de Ingresos del Corredor Ecoturístico Imala-Sanalona.		1,150,000.00
	TOTAL DE INGRESOS DE LAS PARAMUNICIPALES		\$1,254,513,182.61

TOTAL DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO Y LAS
PARAMUNICIPALES (SIN INCLUIR
LOS SUBSIDIOS MUNICIPALES):

\$4,756,513,182.59

ANEXO DEL TOTAL DE INGRESOS DE LAS PARAMUNICIPALES

PARAMUNICIPALES

I.- Junta Municipal de Agua
Potable y Alcantarillado
de Culiacán, Sinaloa:

1.- Ingresos propios.	\$1,196,064,356.91
2.- Subsidios del Municipio.	<u>18,790,000.00</u>

Total de ingresos Junta
Municipal de Agua
Potable y Alcantarillado
de Culiacán, Sinaloa.

\$1,214,854,356.91

II.- Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de
Culiacán, Sinaloa:

1.- Ingresos propios.	\$21,402,960.00
2.- Subsidios del Municipio.	<u>108,200,000.00</u>

Total de ingresos del
Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de
Culiacán, Sinaloa.

129,602,960.00

III	Comisión Municipal de Desarrollo de Culiacán, Sinaloa:		
1.-	Ingresos propios.	\$7,500,000.00	
2.-	Subsidios del Municipio.	<u>16,920,000.00</u>	
	Total de ingresos de la Comisión Municipal de Desarrollo.		24,420,000.00
IV.-	Zoológico de Culiacán, Sinaloa:		
1.-	Ingresos propios.	\$11,280,137.78	
2.-	Subsidios del Municipio.	<u>7,380,000.00</u>	
	Total de ingresos del Zoológico de Culiacán, Sinaloa.		18,660,137.78
V.-	Parque Ernesto Millán Escalante de Culiacán, Sinaloa:		
1.-	Ingresos propios.	\$8,142,570.60	
2.-	Subsidios del Municipio.	<u>19,010,000.00</u>	
	Total de ingresos del Parque Ernesto Millán Escalante de Culiacán, Sinaloa.		27,152,570.60
VI.-	Instituto Municipal del Deporte de Culiacán, Sinaloa:		
1.-	Ingresos propios.	\$60,000.00	

2.-	Subsidios del Municipio.	<u>26,310,000.00</u>	
Total de ingresos del Instituto Municipal del Deporte de Culiacán, Sinaloa.			26,370,000.00
VII.- Instituto Municipal de la Juventud de Culiacán, Sinaloa:			
1.-	Ingresos propios.	\$10,000.00	
2.-	Subsidios del Municipio.	<u>4,860,000.00</u>	
Total de ingresos del Instituto Municipal de la Juventud de Culiacán, Sinaloa.			4,870,000.00
VIII.- Instituto Municipal de la Mujer de Culiacán, Sinaloa:			
1.-	Ingresos propios.	\$10,000.00	
2.-	Subsidios del Municipio.	<u>8,980,000.00</u>	
Total de ingresos del Instituto Municipal de la Mujer de Culiacán, Sinaloa.			8,990,000.00
IX.- Crónica de Culiacán, Sinaloa:			
1.-	Ingresos propios.	\$10,000.00	

2.-	Subsidios del Municipio.	<u>11,760,000.00</u>	
	Total de ingresos de la Crónica de Culiacán, Sinaloa.		11,770,000.00
X.-	Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán (IMPLAN):		
1.-	Ingresos propios.	\$5,000.00	
2.-	Subsidios del Municipio.	<u>9,210,000.00</u>	
	Total de ingresos para el Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán (IMPLAN).		9,215,000.00
XI.-	Instituto Municipal de Cultura de Culiacán, Sinaloa:		
1.-	Ingresos propios.	\$12,000.00	
2.-	Subsidios del Municipio.	<u>22,270,000.00</u>	
	Total de ingresos del Instituto Municipal de Cultura de Culiacán, Sinaloa.		22,282,000.00
XII.-	Instituto Municipal de Vivienda de Culiacán, Sinaloa:		
1.-	Ingresos propios.	\$5,089,313.32	

2.-	Subsidios del Municipio.	<u>8,080,000.00</u>	
Total de ingresos del Instituto Municipal de Vivienda de Culiacán, Sinaloa.			13,169,313.32
XIV.- Instituto M. I. A. de Culiacán, Sinaloa:			
1.-	Ingresos propios.	\$1,850,000.00	
2.-	Subsidios del Municipio.	<u>10,180,000.00</u>	
Total de ingresos del Instituto M. I. A. de Culiacán, Sinaloa.			12,030,000.00
XV.- Rastros de Culiacán, Sinaloa:			
1.-	Ingresos propios.	\$1,926,844.00	
2.-	Subsidios del Municipio.	<u>440,000.00</u>	
Total de ingresos de los Rastros de Culiacán, Sinaloa.			2,366,844.00
XVI.- Corredor Ecoturístico Imala-Sanalona:			
1.-	Ingresos Propios.	\$1,150,000.00	
2.-	Subsidios del Municipio.	<u>2,600,000.00</u>	

Total de Ingresos del Corredor Ecoturístico Imala-Sanalona.		<u>3,750,000.00</u>
XVII.- Tribunal de Conciliación y Arbitraje.		
2. Subsidios del Municipio.	<u>2,600,000.00</u>	
Total de Ingresos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.		<u>2,600,000.00</u>
TOTAL DE INGRESOS DE LAS PARAMUNICIPALES (INCLUYENDO LOS SUBSIDIOS MUNICIPALES):		<u>\$1,532,103,182.61</u>

Artículo 2. Los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Impuestos Adicionales señalados en esta Ley, se causarán durante el presente ejercicio fiscal, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa vigente y demás disposiciones fiscales relativas.

Artículo 3. Los conceptos que están suspendidos, no se cobrarán en tanto se mantenga en vigor la Coordinación Fiscal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4. Las participaciones se percibirán con apego a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa y demás Convenios que las establecen, así como los que en lo sucesivo se expidieren.

Artículo 5. Para efecto de la determinación de las bases para el cobro del Impuesto Predial que establece la Ley de Hacienda Municipal y los demás relativos, se estará sujeto a los Valores Unitarios del Suelo y de las Construcciones del Municipio de Culiacán, aprobados por el H. Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto Número 409, publicado el día miércoles 25 de diciembre del año 2019, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 156 Bis, Segunda Sección, previendo lo siguiente:

- A) El importe del impuesto predial en los predios urbanos con o sin construcción, será mayor en un 2.5%, respecto del monto que correspondió pagar en el año 2020, con excepción de los predios con o sin construcción que se integren al padrón catastral, a los cuales se les aplicará la tarifa establecida en el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

- B) Para los predios que tengan modificación del valor catastral por motivos distintos a la aplicación de las tablas de valores unitarios del suelo y de las construcciones, mencionadas, se considerará lo siguiente:

Si el valor catastral de un predio para el año 2021 es mayor al valor anterior, a la diferencia entre dichos valores se aplicará la tarifa establecida en el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado y el impuesto resultante se le sumará al impuesto inmediato anterior determinado.

Para el caso de que el valor catastral de algún predio resulte menor al del movimiento anterior, el impuesto predial se calculará disminuyendo el importe determinado o pagado en dicho movimiento, en la misma proporción en que haya disminuido el valor catastral. En todos los casos antes descritos

donde el impuesto determinado resulte mayor que el calculado con la tarifa establecida en el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, se deberá aplicar esta última.

Artículo 6. En los casos de falta de pago oportuno de los créditos fiscales, la indemnización por insuficiencia de fondos y en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos del 2% mensual sobre saldos insolutos durante el presente ejercicio fiscal.

Artículo 7. La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos por Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Impuestos Adicionales a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se hará en las Oficinas Recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente a la jurisdicción del contribuyente o en las oficinas recaudadoras de la dependencia fiscal o administrativa del Estado, cuando se tenga convenio para tal efecto.

Artículo 8. Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales establecidas en el artículo 7, el contribuyente deberá obtener, en todo caso, el recibo oficial.

Artículo 9. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

Transitorios:

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2021.

Artículo Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



C. ROXANA RUBIO VALDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA



C. JESÚS RAMON MONREAL CÁZARES
DIPUTADO SECRETARIO



C. FRANCISCA ABELLÓ JORDÁ
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

El Subsecretario de Gobierno



JOSÉ JOEL BOUCIEGUEZ LIZÁRRAGA

Encargado del despacho en suplencia por ausencia de su Titular Lic. Gonzalo Gómez Flores, Secretario General de Gobierno, con fundamento en los artículos 71 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 559

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL FUERTE, SINALOA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

Artículo 1. En el ejercicio fiscal del año 2021 el Municipio de El Fuerte, Sinaloa, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se indican:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

IMPORTE

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

\$20,428,256.00

CAPÍTULOS:

I.-	Espectáculos públicos.	\$19,430.00
III.-	Anuncios y publicidad comercial.	12,584.00
V.-	Impuesto predial.	18,696,242.00
a).-	Predios Urbanos, sobre el valor catastral.	\$4,406,004.00

b).- Predios Rústicos, sobre la producción comercializada.	<u>14,290,238.00</u>
VI.- Adquisición de inmuebles.	<u>1,700,000.00</u>

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$7,309,952.00
---	----------------

CAPÍTULOS:

I.- Obras públicas.	\$349,096.00
1.- Supervisión de fraccionamientos (% sobre el costo total de la zona urbanizada).	\$14,000.00
2.- Alineamiento de calles.	12,000.00
3.- Asignación de número oficial por cada dígito.	2,520.00
6.- Expedición de licencias para construcción, reconstrucción, remodelación o demolición de edificios.	295,000.00
7.- Apertura de cepas en la vía pública, debiendo pagar el interesado el costo de reposición (por metro lineal o fracción).	21,000.00
8.- La obstrucción temporal de la vía pública con escombros, materiales, equipo de construcción, zanjas u otros obstáculos (por día y por metro cuadrado según su ubicación).	<u>4,576.00</u>

II.-	De la prestación de servicios sanitarios para el control de enfermedades transmisibles.	12,584.00
III.-	Expedición de certificados y legalización de firmas.	50,000.00
V.-	Servicios de seguridad pública.	190,000.00
VI.-	Por concesión de lotes de panteones.	60,000.00
VII.-	Por la prestación de servicios de matanza en los rastros municipales.	190,000.00
IX.-	De aseo limpia, recolección y disposición final de basura.	400,000.00
XI.-	Por el uso, concesión de casillas y pisos en los mercados.	300,015.00
XII.-	Por el uso de piso en la vía pública y sitios públicos.	870,000.00
XIV.-	Derechos por el otorgamiento de revalidaciones, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.	4,871,097.00
	a) Por la revalidación anual de licencias de funcionamiento de establecimientos para la venta al menudeo y/o consumo de bebidas alcohólicas.	\$3,635,000.00
	b) Por la autorización de horario extraordinario para el funcionamiento de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.	1,018,000.00
	c) Por el otorgamiento de permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por día.	<u>218,097.00</u>
XV.-	Derechos por búsqueda de información pública no disponible, por	

reproducción y envío de materiales que contengan información pública de los ayuntamientos o de sus entidades públicas.

17,160.00

TÍTULO CUARTO

DE LOS PRODUCTOS

\$930,100.00

CAPÍTULOS:

I.-	Por el arrendamiento y venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.	\$300,900.00
a)	Arrendamiento y venta de bienes muebles.	\$30,500.00
b)	Arrendamiento y venta de bienes inmuebles.	<u>262,400.00</u>
III.-	Rendimiento sobre inversiones.	<u>629,200.00</u>

TÍTULO QUINTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

\$6,109,071.80

CAPÍTULOS:

I.-	Multas.	\$2,769,489.00
III.-	Rezagos.	1,385.00
IV.-	Recargos.	31,956.00
VI.-	Otros aprovechamientos.	<u>3,306,241.80</u>

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES

\$305,812,375.00

CAPÍTULO ÚNICO:

1.- Participaciones.		\$168,567,490.00
1.1.- Participaciones federales.	\$167,747,625.00	
1.2.- Participaciones estatales.	<u>819,865.00</u>	
2.- De los fondos de aportaciones federales.		137,214,885.00
2.1.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	\$67,215,856.00	
2.1.1.- Aportaciones al fondo para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	<u>\$67,215,856.00</u>	
2.2.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal:		<u>69,999,029.00</u>
2.2.1.- Aportaciones al fondo para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	<u>\$69,999,029.00</u>	
3. Otros ingresos federales.		<u>30,000.00</u>
3.1.- Multas administrativas federales no fiscales.	<u>\$30,000.00</u>	

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS IMPUESTOS ADICIONALES

\$3,870,258.20

CAPÍTULO ÚNICO:

1.-	Adicionales		\$1,830,634.00
a)-	Pro-Alfabetización (5%)	\$366,126.80	
b)-	Pro-Centro de salud y/o Pro-Hospital civil (5%)	366,126.80	
c)-	Pro-Mejoras materiales (15%)	<u>1,098,380.40</u>	
2.-	Asistencia social y/o pro-deporte, y sostenimiento de los cuerpos voluntarios de bomberos del municipio (únicamente para efectos de los impuestos predial y sobre adquisición de inmuebles) (10%).		<u>2,039,624.20</u>

TOTAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO**\$344,460,013.00****PARAMUNICIPALES****I.- Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Fuerte, Sinaloa:**

1.-	Ingresos propios.	\$33,231,012.00
2.-	Otros ingresos.	<u>10,900.00</u>

Total de ingresos Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Fuerte, Sinaloa.

\$33,241,912.00**II.- Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de El Fuerte, Sinaloa:**

1.-	Ingresos propios.	\$911,250.00
2.-	Otros ingresos.	<u>1,500.00</u>

	Total de Ingresos del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de El Fuerte, Sinaloa.		912,750.00
III.-	Instituto Municipal del Deporte de El Fuerte, Sinaloa:		
	1.- Ingresos propios.	<u>\$10,600.00</u>	
	Total de ingresos del Instituto Municipal del Deporte de El Fuerte, Sinaloa.		10,600.00
IV.-	Instituto Municipal de la Juventud de El Fuerte, Sinaloa:		
	1.- Ingresos propios.	<u>\$5,000.00</u>	
	Total de ingresos del Instituto Municipal de la Juventud de El Fuerte, Sinaloa.		5,000.00
V.-	Instituto Municipal de las Mujeres de El Fuerte, Sinaloa:		
	1.- Ingresos propios.	<u>\$5,000.00</u>	
	Total de ingresos del Instituto Municipal de las Mujeres de El Fuerte, Sinaloa.		<u>5,000.00</u>
	TOTAL DE INGRESOS DE LAS PARAMUNICIPALES:		\$34,175,262.00
	TOTAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO Y LAS PARAMUNICIPALES (SIN INCLUIR LOS SUBSIDIOS MUNICIPALES):		<u>\$378,635,275.00</u>

ANEXO DEL TOTAL DE INGRESOS DE LAS PARAMUNICIPALES

PARAMUNICIPALES

I.-	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Fuerte, Sinaloa:		
	1.- Ingresos propios.		\$33,231,012.00
	2.- Otros ingresos.		10,900.00
	3.- Subsidios del municipio.		<u>4,800,000.00</u>
	Total de Ingresos de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Fuerte, Sinaloa.		\$38,041,912.00
II.-	Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de El Fuerte, Sinaloa:		
	1.- Ingresos propios.		\$911,250.00
	2.- Otros ingresos.		1,500.00
	3.- Subsidios del municipio.		<u>6,000,000.00</u>
	Total de Ingresos del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de El Fuerte, Sinaloa.		6,912,750.00
III.-	Instituto Municipal del Deporte de El Fuerte, Sinaloa:		
	1.- Ingresos propios.		\$10,600.00

3.-	Subsidios del municipio.	<u>1,920,238.00</u>	
	Total de ingresos del Instituto Municipal del Deporte de El Fuerte, Sinaloa.		1,930,838.00
IV.-	Instituto Municipal de la Juventud de El Fuerte, Sinaloa:		
1.-	Ingresos propios.	\$5,000.00	
3.-	Subsidios del municipio.	<u>960,110.00</u>	
	Total de ingresos del Instituto Municipal de la Juventud de El Fuerte, Sinaloa.		965,110.00
V.-	Instituto Municipal de las Mujeres de El Fuerte, Sinaloa:		
1.-	Ingresos propios.	\$5,000.00	
3.-	Subsidios del municipio.	<u>769,148.00</u>	
	Total de ingresos del Instituto Municipal de las Mujeres de El Fuerte, Sinaloa.		<u>774,148.00</u>
	TOTAL DE INGRESOS DE LAS PARAMUNICIPALES (INCLUYENDO LOS SUBSIDIOS MUNICIPALES):		<u>\$48,624,758.00</u>

Artículo 2. Los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Impuestos Adicionales señalados en esta Ley, se causarán durante el presente ejercicio fiscal, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa vigente y demás disposiciones fiscales relativas.

Artículo 3. Los conceptos que están suspendidos, no se cobrarán en tanto se mantenga en vigor la Coordinación Fiscal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4. Las participaciones se percibirán con apego a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa y demás Convenios que las establecen, así como los que en lo sucesivo se expidieren.

Artículo 5. Para efecto de la determinación de las bases para el cobro del Impuesto Predial que establece la Ley de Hacienda Municipal y los demás relativos, se estará sujeto a los Valores Unitarios del Suelo y de las Construcciones del Municipio de El Fuerte, aprobados por el H. Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto Número 401, publicado el día miércoles 25 de diciembre del año 2019, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 156 Bis, Primera Sección, previendo lo siguiente:

- A) El importe del impuesto predial en los predios urbanos con o sin construcción, será mayor en un 2.5%, respecto del monto que correspondió pagar en el año 2020, con excepción de los predios con o sin construcción que se integren al padrón catastral, a los

cuales se les aplicará la tarifa establecida en el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

- B) Para los predios que tengan modificación del valor catastral por motivos distintos a la aplicación de las tablas de valores unitarios del suelo y de las construcciones, mencionadas, se considerará lo siguiente:

Si el valor catastral de un predio para el año 2021 es mayor al valor anterior, a la diferencia entre dichos valores se aplicará la tarifa establecida en el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado y el impuesto resultante se le sumará al impuesto inmediato anterior determinado.

Para el caso de que el valor catastral de algún predio resulte menor al del movimiento anterior, el impuesto predial se calculará disminuyendo el importe determinado o pagado en dicho movimiento, en la misma proporción en que haya disminuido el valor catastral. En todos los casos antes descritos donde el impuesto determinado resulte mayor que el calculado con la tarifa establecida en el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, se deberá aplicar esta última.

Artículo 6. En los casos de falta de pago oportuno de los créditos fiscales, la indemnización por insuficiencia de fondos y en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos del 2% mensual sobre saldos insolutos durante el presente ejercicio fiscal.

Artículo 7. La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos por Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Impuestos Adicionales a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se hará en las Oficinas Recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente a la jurisdicción del contribuyente o en las oficinas recaudadoras de la dependencia fiscal o administrativa del Estado, cuando se tenga convenio para tal efecto.

Artículo 8. Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales establecidas en el artículo 7, el contribuyente deberá obtener, en todo caso, el recibo oficial.

Artículo 9. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

Transitorios:

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2021.

Artículo Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



C. ROXANA RUBIO VALDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA



C. JESÚS RAMÓN MONREAL CÁZARES
DIPUTADO SECRETARIO



C. FRANCISCA ABELLÓ JORDÁ
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

El Subsecretario de Gobierno



JOSÉ JOEL BOUCIET LIZÁRRAGA

Encargado del despacho en suplencia por ausencia de su Titular Lic. Gonzalo Gómez Flores, Secretario General de Gobierno, con fundamento en los artículos 71 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno

El Ciudadano LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 560

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCUINAPA, SINALOA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

Artículo 1. En el ejercicio fiscal del año 2021 el Municipio de Escuinapa, Sinaloa, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se indican:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

IMPORTE

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

\$15,023,284.00

CAPÍTULOS:

I.-	Espectáculos públicos.	\$5,000.00
III.-	Anuncios y publicidad comercial.	236,299.00
V.-	Impuesto predial.	11,783,007.00
	a).- Predios Urbanos.	\$8,500,000.00
	b).- Predios Rústicos.	<u>3,283,007.00</u>
VI.-	Adquisición de inmuebles.	<u>2,998,978.00</u>

TÍTULO TERCERO**DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS PÚBLICOS****\$7,695,986.00****CAPÍTULOS:**

I.	Obras públicas.	\$586,497.00
2.-	Alineamiento de calles.	\$2,764.00
3.-	Asignación de número oficial por cada dígito.	12,774.00
6.-	Expedición de licencias para construcción, reconstrucción, remodelación o demolición de edificios.	170,172.00
7.-	Apertura de cepas en la vía pública debiendo pagar el interesado el costo de reposición, (por metro lineal o fracción).	1,000.00
8.-	La obstrucción temporal de la vía pública con escombros, materiales, equipo de construcción, zanjas u otros obstáculos (por día y por metro cuadrado según su ubicación).	<u>399,787.00</u>
III.-	Expedición de certificados y legalización de firmas.	143,793.00
V.-	Servicios de seguridad pública.	5,000.00
VI.-	Por concesión de lotes de panteones.	5,000.00
VII.-	Por la prestación de servicios de matanza en los rastros municipales.	79,519.00
IX.-	De aseo, limpia, recolección y disposición final de basura.	228,699.00
XI.-	Por el uso, concesión de casillas y pisos en los mercados.	543,004.00
XII.-	Por el uso de piso en la vía pública y sitios públicos.	1,077,663.00
XIV.-	Derechos por el otorgamiento de revalidaciones, permisos o autorizaciones para el funcionamiento	

de establecimientos y locales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.		<u>5,026,811.00</u>
a) Por la revalidación anual de licencias de funcionamiento de establecimientos para la venta al menudeo y/o consumo de bebidas alcohólicas.	\$2,904,175.00	
b) Por la autorización de horario extraordinario para el funcionamiento de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.	2,059,284.00	
c) Por el otorgamiento de permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por día.		<u>63,352.00</u>

TÍTULO CUARTO

DE LOS PRODUCTOS \$60,114.00

CAPÍTULOS:

III.- Rendimiento sobre inversiones. \$60,114.00

TÍTULO QUINTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS \$35,774,469.00

CAPÍTULOS:

I.- Multas.	\$2,011,150.00
III.- Rezagos.	4,029,642.00
IV.- Recargos.	222,289.00

V.-	Gastos de notificación, ejecución e inspección fiscal.	20,000.00
VI.-	Otros aprovechamientos.	<u>29,491,388.00</u>

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES \$196,633,571.00

CAPÍTULO ÚNICO:

1.-	Participaciones.	\$121,962,463.00
1.1.-	Participaciones federales.	\$121,454,656.00
1.2.-	Participaciones estatales.	<u>507,807.00</u>
2.-	De los fondos de aportaciones federales.	66,772,836.00
2.1.-	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	\$25,357,306.00
2.1.1.-	Aportaciones al fondo para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	\$25,354,306.00
2.1.2.-	Rendimientos del fondo para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	<u>3,000.00</u>
2.2.-	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	<u>41,415,530.00</u>

2.2.1.- Aportaciones al fondo para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	\$41,414,530.00	
2.2.2.- Rendimientos del fondo para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	<u>1,000.00</u>	
3.- Otros ingresos federales.		<u>7,898,272.00</u>
3.1.- Incentivo ISR Personal subordinado del estado a municipios	\$5,898,272.00	
3.2.- Zona federal marítimo terrestre (Zofemat).	<u>2,000,000.00</u>	

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS IMPUESTOS ADICIONALES \$3,461,268.00

CAPÍTULO ÚNICO:

1.- Adicionales.		\$1,983,070.00
a).- Pro-Alfabetización. (5%)	\$396,614.00	
b).- Pro-Centro de salud y/o Pro-Hospital civil. (5%)	396,614.00	
c).- Pro-Mejoras materiales. (15%)	<u>1,189,842.00</u>	
2.- Asistencia social y/o pro-deporte, y sostenimiento de los cuerpos voluntarios de bomberos del municipio (únicamente para efectos de los impuestos predial y sobre adquisición de inmuebles). (10%)		<u>1,478,198.00</u>

TOTAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO

\$258,648,692.00

PARAMUNICIPALES**I.- Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Escuinapa, Sinaloa:**

1.- Ingresos propios. \$25,000,000.00

Total de Ingresos Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Escuinapa, Sinaloa.

\$25,000,000.00

II.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Escuinapa, Sinaloa:

1.- Ingresos propios. \$1,030,000.00

2.- Otros Subsidios. 540,000.00

Total de Ingresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Escuinapa, Sinaloa:

1,570,000.00

TOTAL DE INGRESOS DE LAS PARAMUNICIPALES

\$26,570,000.00

TOTAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO Y LAS PARAMUNICIPALES (SIN INCLUIR LOS SUBSIDIOS MUNICIPALES):

\$285,218,692.00

ANEXO DEL TOTAL DE INGRESOS DE LAS PARAMUNICIPALES**PARAMUNICIPALES****I.- Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Escuinapa, Sinaloa:**

1.-	Ingresos propios.	<u>\$25,000,000.00</u>	
	Total de Ingresos Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Escuinapa, Sinaloa.		\$25,000,000.00
II.-	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Escuinapa, Sinaloa:		
1.-	Ingresos propios.	\$1,030,000.00	
2.-	Otros Subsidios.	540,000.00	
3.-	Subsidios del Municipio.	<u>7,680,000.00</u>	
	Total de Ingresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Escuinapa, Sinaloa.		<u>9,250,000.00</u>
	TOTAL DE INGRESOS DE LAS PARAMUNICIPALES: (INCLUYENDO LOS SUBSIDIOS MUNICIPALES).		<u>\$34,250,000.00</u>

Artículo 2. Los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Impuestos Adicionales señalados en esta Ley, se causarán durante el presente ejercicio fiscal, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa vigente y demás disposiciones fiscales relativas.

Artículo 3. Los conceptos que están suspendidos, no se cobrarán en tanto se mantenga en vigor la Coordinación Fiscal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4. Las participaciones se percibirán con apego a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa y demás Convenios que las establecen, así como los que en lo sucesivo se expidieren.

Artículo 5. Para efecto de la determinación de las bases para el cobro del Impuesto Predial que establece la Ley de Hacienda Municipal y los demás relativos, se estará sujeto a los Valores Unitarios del Suelo y de las Construcciones del Municipio de Escuinapa, aprobados por el H. Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto Número 417, publicado el día miércoles 25 de diciembre del año 2019, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 156 Bis, Cuarta Sección, previendo lo siguiente:

- A) El importe del impuesto predial en los predios urbanos con o sin construcción, será mayor en un 2.5%, respecto del monto que correspondió pagar en el año 2020, con excepción de los predios con o sin construcción que se integren al padrón catastral, a los cuales se les aplicará la tarifa establecida en el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

- B) Para los predios que tengan modificación del valor catastral por motivos distintos a la aplicación de las tablas de valores unitarios del suelo y de las construcciones, mencionadas, se considerará lo siguiente:

Si el valor catastral de un predio para el año 2021 es mayor al valor anterior, a la diferencia entre dichos valores se aplicará la tarifa establecida en el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado y el impuesto resultante se le sumará al impuesto inmediato anterior determinado.

Para el caso de que el valor catastral de algún predio resulte menor al del movimiento anterior, el impuesto predial se calculará disminuyendo el importe determinado o pagado en dicho movimiento, en la misma proporción en que haya disminuido el valor catastral. En todos los casos antes descritos donde el impuesto determinado resulte mayor que el calculado con la tarifa establecida en el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, se deberá aplicar esta última.

Artículo 6. En los casos de falta de pago oportuno de los créditos fiscales, la indemnización por insuficiencia de fondos y en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos del 2% mensual sobre saldos insolutos durante el presente ejercicio fiscal.

Artículo 7. La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos por Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Impuestos Adicionales a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se hará en las Oficinas Recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente a la jurisdicción del contribuyente o en las oficinas recaudadoras de la dependencia fiscal o administrativa del Estado, cuando se tenga convenio para tal efecto.

Artículo 8. Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales establecidas en el artículo 7, el contribuyente deberá obtener, en todo caso, el recibo oficial.

Artículo 9. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

Transitorios:

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2021.

Artículo Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



C. ROXANA RUBIO VALDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA



C. JESÚS RAMÓN MONREAL CÁZARES
DIPUTADO SECRETARIO

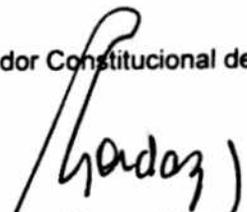


C. FRANCISCA ABELLÓ JORDÁ
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPELL

El Subsecretario de Gobierno



JOSÉ JOEL BOUCAGÓMEZ LIZÁRRAGA

Encargado del despacho en suplencia por ausencia de su Titular Lic. Gonzalo Gómez Flores, Secretario General de Gobierno, con fundamento en los artículos 71 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

El Ciudadano LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 561

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCORITO, SINALOA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

Artículo 1. En el ejercicio fiscal del año 2021 el Municipio de Mocorito, Sinaloa, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se indican:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

IMPORTE

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

\$8,910,648.30

CAPÍTULOS:

I.-	Espectáculos públicos.	\$30,000.00
III.-	Anuncios y publicidad comercial.	15,000.00
IV.-	Señalamiento de lotes.	5,000.00
V.-	Impuesto predial.	7,610,648.30
a).-	Predios Urbanos	\$800,000.00

	b).- Predios Rústicos	<u>6,810,648.30</u>	
VI.-	Adquisición de inmuebles.		<u>1,250,000.00</u>
	a).- Predios Urbanos	\$700,000.00	
	b).- Predios Rústicos	<u>550,000.30</u>	

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

\$2,262,000.00

CAPÍTULOS:

I.-	Obras Públicas		\$70,000.00
2.-	Alineamiento de calles.	\$5,000.00	
3.-	Asignación de número oficial por cada dígito.	6,000.00	
5.-	Por deslindes, medidas de solares baldíos y de los que resulten de excedencias o demasías, por metro cuadrado o fracción.	38,000.00	
6.-	Expedición de licencias para construcción, reconstrucción, remodelación o demolición de edificios.	<u>21,000.00</u>	
VI.-	Por concesión de lotes de panteones.		15,000.00
VII.-	Por la prestación de servicios de matanza en los rastros municipales.		2,000.00
XI.-	Por el uso, concesión de casillas y pisos en los mercados.		15,000.00
XII.-	Por el uso de piso en la vía pública y sitios públicos.		190,000.00
XIV.-	Derechos por el otorgamiento de revalidaciones, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.		<u>1,970,000.00</u>

a)	Por la revalidación anual de licencias de funcionamiento de establecimientos para la venta al menudeo y/o consumo de bebidas alcohólicas.	\$1,300,000.00
b)	Por la autorización de horario extraordinario para el funcionamiento de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.	110,000.00
c)	Por el otorgamiento de permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por día.	<u>560,000.00</u>

TÍTULO CUARTO

DE LOS PRODUCTOS \$10,000.00

CAPÍTULOS:

I.-	Por el arrendamiento y venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.	\$10,000.00
a).-	Arrendamiento y ventas de bienes muebles.	\$5,000.00
b).-	Otros productos que generan ingresos corrientes.	<u>5,000.00</u>

TÍTULO QUINTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS \$3,473,177.48

CAPÍTULOS:

I.-	Multas.	\$231,503.61
II.-	Reintegros.	5,000.00
III.-	Rezagos.	475,000.00
IV.-	Recargos.	186,000.00
V.-	Gastos de notificación, ejecución e inspección fiscal.	5,000.00
VI.-	Otros aprovechamientos.	<u>2,570,673.87</u>

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES

\$180,368,918.00

CAPÍTULO ÚNICO:

1.-	Participaciones.	\$104,915,458.00
1.1.-	Participaciones federales.	\$104,573,910.00
1.2.-	Participaciones estatales.	<u>341,548.00</u>
2.-	De los fondos de aportaciones federales.	<u>75,453,460.00</u>
2.1.-	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	\$43,818,246.00
2.1.1.-	Aportaciones al fondo para la infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	\$43,518,246.00
2.1.2.-	Rendimientos del fondo para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	<u>300,000.00</u>

2.2.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	<u>31,635,214.00</u>
2.2.1.- Aportaciones al fondo para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	\$31,600,214.00
2.2.2.- Rendimientos del fondo para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	<u>35,000.00</u>

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS IMPUESTOS ADICIONALES	\$1,456,564.83
------------------------------	-----------------------

CAPÍTULO ÚNICO:

1.- Adicionales	\$570,500.00
a).- Pro-Alfabetización. (5%)	\$114,100.00
b).- Pro-Centro de salud y/o Pro-Hospital civil. (5%)	114,100.00
c).- Pro-Mejoras materiales. (15%)	<u>342,300.00</u>
2.- Pro-Asistencia social y/o pro-deporte, y sostenimiento de los cuerpos voluntarios de bomberos del municipio (únicamente para efectos de los	

impuestos predial y sobre
adquisición de inmuebles).(10%)

886,064.83

TOTAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO

\$196,481,308.61

PARAMUNICIPALES

I.- Junta Municipal de Agua
Potable y Alcantarillado de
Mocorito, Sinaloa:

1.- Ingresos propios.

\$7,728,620.00

Total de Ingresos Junta
Municipal de Agua Potable y
Alcantarillado de Mocorito,
Sinaloa.

\$7,728,620.00

**TOTAL DE INGRESOS DE LAS
PARAMUNICIPALES**

\$7,728,620.00

**TOTAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
Y LAS PARAMUNICIPALES (SIN
INCLUIR LOS SUBSIDIOS
MUNICIPALES):**

\$204,209,928.61

ANEXO DEL TOTAL DE INGRESOS DE LAS PARAMUNICIPALES

PARAMUNICIPALES

I.- Junta Municipal de Agua
Potable y Alcantarillado de
Mocorito, Sinaloa:

1.- Ingresos propios.

\$7,728,620.00

Total de Ingresos Junta
Municipal de Agua Potable

y Alcantarillado de Mocorito, Sinaloa.		\$7,728,620.00
II.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Mocorito, Sinaloa:		
3.- Subsidios del Municipio.	\$7,902,000.00	
Total de Ingresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Mocorito, Sinaloa.		<u>7,902,000.00</u>
TOTAL DE INGRESOS DE LAS PARAMUNICIPALES (INCLUYENDO LOS SUBSIDIOS MUNICIPALES):		<u>\$15,630,620.00</u>

Artículo 2. Los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Impuestos Adicionales señalados en esta Ley, se causarán durante el presente ejercicio fiscal, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa vigente y demás disposiciones fiscales relativas.

Artículo 3. Los conceptos que están suspendidos, no se cobrarán en tanto se mantenga en vigor la Coordinación Fiscal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4. Las participaciones se percibirán con apego a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa y demás Convenios que las establecen, así como los que en lo sucesivo se expidieren.

Artículo 5. Para efecto de la determinación de las bases para el cobro del Impuesto Predial que establece la Ley de Hacienda Municipal y los demás relativos, se estará sujeto a los Valores Unitarios del Suelo y de las Construcciones del Municipio de Mocorito, aprobadas por el H. Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto Número 405, publicado el día miércoles 25 de diciembre del año 2019, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 156 Bis, Primera Sección, previendo lo siguiente:

A) El importe del impuesto predial en los predios urbanos con o sin construcción, será mayor en un 2.5%, respecto del monto que correspondió pagar en el año 2020, con excepción de los predios con o sin construcción que se integren al padrón catastral, a los cuales se les aplicará la tarifa establecida en el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

B) Para los predios que tengan modificación del valor catastral por motivos distintos a la aplicación de las tablas de valores unitarios del suelo y de las construcciones, mencionadas, se considerará lo siguiente:

Si el valor catastral de un predio para el año 2021 es mayor al valor anterior, a la diferencia entre dichos valores se aplicará la tarifa establecida en el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado y el impuesto resultante se le sumará al impuesto inmediato anterior determinado.

Para el caso de que el valor catastral de algún predio resulte menor al del movimiento anterior, el impuesto predial se calculará disminuyendo el importe determinado o pagado en dicho movimiento, en la misma proporción en que haya disminuido el valor catastral. En todos los casos antes descritos

donde el impuesto determinado resulte mayor que el calculado con la tarifa establecida en el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, se deberá aplicar esta última.

Artículo 6. En los casos de falta de pago oportuno de los créditos fiscales, la indemnización por insuficiencia de fondos y en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos del 2% mensual sobre saldos insolutos durante el presente ejercicio fiscal.

Artículo 7. La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos por Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Impuestos Adicionales a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se hará en las Oficinas Recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente a la jurisdicción del contribuyente o en las oficinas recaudadoras de la dependencia fiscal o administrativa del Estado, cuando se tenga convenio para tal efecto.

Artículo 8. Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales establecidas en el artículo 7, el contribuyente deberá obtener, en todo caso, el recibo oficial.

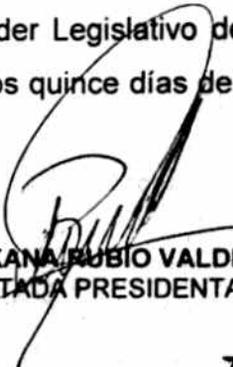
Artículo 9. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

Transitorios:

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2021.

Artículo Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



C. ROXANA RUBIO VALDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA



C. JESÚS RAMÓN MONREAL CÁZARES
DIPUTADO SECRETARIO

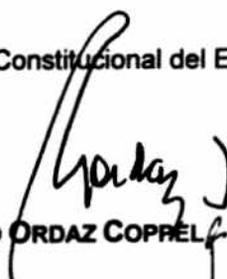


C. FRANCISCA ABELLÓ JORDÁ
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPRELL

El Subsecretario de Gobierno



JOSÉ JOEL BALCÁEZ LIZÁRRAGA

Encargado del despacho en suplencia por ausencia de su Titular Lic. Gonzalo Gómez Flores, Secretario General de Gobierno, con fundamento en los artículos 71 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 563

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ELOTA, SINALOA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

Artículo 1. En el ejercicio fiscal del año 2021 el Municipio de Elota, Sinaloa, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se indican:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

IMPORTE

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

\$14,818,316.00

CAPÍTULOS:

I.-	Espectáculos públicos.	\$1.00
II.-	Por remates no judiciales.	1,000.00
III.-	Anuncios y publicidad comercial.	1.00
IV.-	Señalamiento de lotes.	1.00

V.-	Impuesto predial.		13,457,313.00
a).-	Predios Urbanos.	\$3,385,000.00	
b).-	Predios Rústicos.	<u>10,072,313.00</u>	
VI.-	Adquisición de inmuebles.		<u>1,360,000.00</u>
a).-	Predios Urbanos.	\$985,000.00	
b).-	Predios Rústicos.	<u>375,000.00</u>	

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

\$1,491,513.00

CAPÍTULOS:

I.	Obras públicas		\$257,005.00
1.-	Supervisión de fraccionamientos (% sobre el costo total de la zona urbanizada).	\$ 1.00	
2.-	Alineamiento de calles.	13,500.00	
3.-	Asignación de número oficial por cada dígito.	8,500.00	
4.-	Peritaje, por metro cuadrado o fracción.	1.00	
5.-	Por deslindes, medidas de solares baldíos y de los que resulten de excedencias o demasías, por metro cuadrado o fracción.	1.00	
6.-	Expedición de licencias para construcción, reconstrucción, remodelación o demolición de edificios.	235,000.00	
7.-	Apertura de cepas en la vía pública, debiendo pagar el interesado el costo de reposición (por metro lineal o fracción).	1.00	
8.-	La obstrucción temporal de la vía pública con escombros, materiales, equipo de		

	construcción, zanjas u otros obstáculos (por día y por metro cuadrado según su ubicación).	<u>1.00</u>	
II.-	De la prestación de servicios sanitarios para el control de enfermedades transmisibles.		1.00
III.-	Expedición de certificados y legalización de firmas.		93,000.00
IV.-	Placas para el control de aparatos recreativos eléctricos y manuales.		1.00
V.-	Servicios de seguridad pública.		1.00
VI.-	Por concesión de lotes de panteones.		28,500.00
VII.-	Por la prestación de servicios de matanza en los rastros municipales.		1.00
VIII.-	Expedición y refrendo de placas de vehículos que circulen en la vía pública con exclusión de los de motor.		1.00
IX.-	De aseo, limpia, recolección y disposición final de basura.		1.00
XI.-	Por el uso, concesión de casillas y pisos en los mercados.		1,500.00
XII.-	Por el uso de piso en la vía pública y sitios públicos.		110,000.00
XIII.-	De los derechos por cooperación para obras públicas.		1.00
XIV.-	Derechos por el otorgamiento de revalidaciones, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.		<u>1,001,501.00</u>
a)	Por la revalidación anual de licencias de funcionamiento de establecimientos para la venta al menudeo y/o consumo de bebidas alcohólicas.	\$995,000.00	
b)	Por la autorización de horario extraordinario para el funcionamiento de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.		1.00

c)	Por el otorgamiento de permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por día.	<u>6,500.00</u>
----	---	-----------------

TÍTULO CUARTO

DE LOS PRODUCTOS \$118,003.00

CAPÍTULOS:

I.-	Por el arrendamiento y venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.	\$2.00
a)	Arrendamiento y venta de bienes muebles.	\$1.00
b)	Arrendamiento y venta de bienes inmuebles.	<u>1.00</u>
II.-	De los establecimientos que dependan del municipio.	1.00
III.-	Rendimiento sobre inversiones.	<u>118,000.00</u>

TÍTULO QUINTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS \$2,195,002.00

CAPÍTULOS:

I.-	Multas.	\$175,000.00
II.-	Reintegros.	1.00
III.-	Rezagos.	1,350,000.00
IV.-	Recargos.	75,000.00
V.-	Gastos de notificación, ejecución e inspección fiscal.	1.00
VI.-	Otros aprovechamientos.	595,000.00
a)	Infracciones.	\$350,000.00

b)	Pensión Vehicular.	210,000.00
c)	Honorarios.	35,000.00

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES \$174,277,654.00

CAPÍTULO ÚNICO:

1.-	Participaciones.		\$110,958,983.00
1.1.-	Participaciones federales.	\$110,443,710.00	
1.2.-	Participaciones estatales.	<u>515,273.00</u>	
2.-	De los fondos de aportaciones federales.		63,153,170.00
2.1.-	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	\$25,626,737.00	
2.1.1.-	Aportaciones al fondo para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	\$25,626,735.00	
2.1.2.-	Rendimientos del fondo para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	1.00	
2.1.3.-	Aportaciones de terceros al fondo para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones		

	territoriales del distrito federal.	<u>1.00</u>	
2.2.-	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.		<u>37,526,433.00</u>
2.2.1.-	Aportaciones al fondo para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	\$37,526,431.00	
2.2.2.-	Rendimientos del fondo para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	1.00	
2.2.3.-	Aportaciones de terceros al fondo para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	<u>1.00</u>	
3.-	Otros ingresos federales.		<u>165,501.00</u>
3.1.-	Zona federal marítima terrestre (ZOFEMAT).	\$165,500.00	
3.2.-	Multas administrativas federales no fiscales.	<u>1.00</u>	

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS IMPUESTOS ADICIONALES \$1,854,859.80

CAPÍTULO ÚNICO:

1.-	Adicionales.	\$373,128.50
a).-	Pro-Alfabetización. (5%).	\$74,625.70

b).- Pro-Centro de salud y/o Pro-Hospital civil. (5%).	74,625.70	
c).- Pro-Mejoras materiales. (15%).	<u>223,877.10</u>	
2.- Asistencia social y/o pro-deporte, y sostenimiento de los cuerpos voluntarios de bomberos del municipio (únicamente para efectos de los impuestos predial y sobre adquisición de inmuebles). (10%).		<u>1,481,731.30</u>
TOTAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO		\$194,755,347.80
PARAMUNICIPALES		
I.- Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Elota, Sinaloa:		
1.- Ingresos propios.	<u>\$24,869,083.00</u>	
Total de ingresos Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Elota, Sinaloa.		<u>\$24,869,083.00</u>
II.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Elota, Sinaloa:		
1.- Ingresos propios.	<u>\$800,000.00</u>	
Total de ingresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Elota, Sinaloa.		<u>\$800,000.00</u>
III.- Instituto Municipal de la Cultura de Elota, Sinaloa:		
1.- Ingresos propios.	<u>\$150,000.00</u>	

**Total de ingresos del Instituto
Municipal de la Cultura de
Elota, Sinaloa:**

\$150,000.00

**IV.- Instituto Municipal de la
Juventud de Elota, Sinaloa:**

1. Ingresos propios.

\$40,000.00

**Total de Ingresos del Instituto
Municipal de la Juventud de Elota,
Sinaloa.**

\$40,000.00

b) Endeudamiento externo

\$1.00

**Total de Ingresos Derivados del
Financiamiento**

\$1.00

**TOTAL DE INGRESOS DE LAS
PARAMUNICIPALES**

\$25,859,083.00

**TOTAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO Y
LAS PARAMUNICIPALES (SIN INCLUIR LOS
SUBSIDIOS MUNICIPALES):**

\$220,614,431.80

ANEXO DEL TOTAL DE INGRESOS DE LAS PARAMUNICIPALES

PARAMUNICIPALES

**I.- Junta Municipal de Agua
Potable y Alcantarillado
del Municipio de Elota,
Sinaloa:**

1.- Ingresos propios.

\$24,869,083.00

**Total de Ingresos Junta
Municipal de Agua Potable
y Alcantarillado del**

Municipio de Elota, Sinaloa.		\$24,869,083.00
II.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Elota, Sinaloa:		
1.- Ingresos propios.	\$800,000.00	
3.- Subsidios del Municipio.	<u>13,565,100.00</u>	
Total de Ingresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Elota, Sinaloa.		14,365,100.00
III.- Instituto Municipal de la Cultura del Municipio Elota, Sinaloa:		
1.- Ingresos propios.	\$150,000.00	
3.- Subsidios del Municipio.	<u>7,946,450.00</u>	
Total de Ingresos del Instituto Municipal de la Cultura de Elota, Sinaloa:		8,096,450.00
IV.- Instituto Municipal de la Juventud de Elota, Sinaloa:		
1.- Ingresos propios.	\$40,000.00	
3.- Subsidios del Municipio.	<u>1,018,183.00</u>	
Total de Ingresos del Instituto Municipal de la Juventud de Elota, Sinaloa.		<u>1,058,183.00</u>
V.- Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Fisica de Elota, Sinaloa:		
3.- Subsidios del municipio.	<u>\$3,304,240.00</u>	

Total de Ingresos del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Elota, Sinaloa.		3,304,240.00
VI.- Instituto Municipal de las Mujeres de Elota, Sinaloa:		
3.- Subsidios del municipio.	<u>\$1,030,000.00</u>	
Total de Ingresos del Instituto Municipal de las Mujeres de Elota, Sinaloa.		1,030,000.00
Patronato de Administración del Cuerpo Voluntariado de Bomberos de Elota, A.C.:		
3.- Subsidios del Municipio.	<u>296,346.00</u>	
Total de Ingresos del Patronato de Administración del Cuerpo Voluntariado de Bomberos de Elota, A.C.		296,346.00
TOTAL DE INGRESOS DE LAS PARAMUNICIPALES (INCLUYENDO LOS SUBSIDIOS MUNICIPALES):		<u>\$53,019,402.00</u>

Artículo 2. Los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e impuestos Adicionales señalados en esta Ley, se causarán durante el presente ejercicio fiscal, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa vigente y demás disposiciones fiscales relativas.

Artículo 3. Los conceptos que están suspendidos, no se cobrarán en tanto se mantenga en vigor la Coordinación Fiscal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4. Las participaciones se percibirán con apego a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa y demás Convenios que las establecen, así como los que en lo sucesivo se expidieren.

Artículo 5. Para efecto de la determinación de las bases para el cobro del Impuesto Predial que establece la Ley de Hacienda Municipal y los demás relativos, se estará sujeto a las tablas de valores aprobadas por el H. Congreso del Estado de Sinaloa.

Artículo 6. En los casos de falta de pago oportuno de los créditos fiscales, la indemnización por insuficiencia de fondos y en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos del 2% mensual sobre saldos insolutos durante el presente ejercicio fiscal.

Artículo 7. La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos por Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Impuestos Adicionales a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se hará en las Oficinas Recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente a la jurisdicción del contribuyente o en las oficinas recaudadoras de la dependencia fiscal o administrativa del Estado, cuando se tenga convenio para tal efecto.

Artículo 8. Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales establecidas en el artículo 7, el contribuyente deberá obtener, en todo caso, el recibo oficial.

Artículo 9. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

Transitorios:

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2021.

Artículo Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



C. ROXANA RUBIO VALDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA



C. JESÚS RAMÓN MONREAL CÁZARES
DIPUTADO SECRETARIO

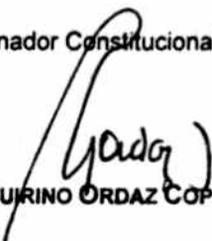


C. MONICA LÓPEZ HERNÁNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

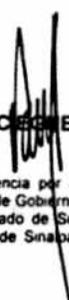
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

El Subsecretario de Gobierno



JOSÉ JOEL BOUCÁNIZ LIZÁRRAGA

Encargado del despacho en suplencia por ausencia de su Titular Lic. Gonzalo Gómez Flores, Secretario General de Gobierno, con fundamento en los artículos 71 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 562

QUE ESTABLECE LOS VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y DE LAS CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE ELOTA

ARTÍCULO PRIMERO. El valor del suelo para las poblaciones de La Cruz, El Espinal y San José del Municipio de Elota, será de conformidad al siguiente listado:

MUNICIPIO: ELOTA

POBLACIÓN: LA CRUZ

		VALOR X
VIALIDAD	TRAMO	M2
CUARTEL		
001		
MAR DEL PUERTO (PONIENTE 30) AVENIDA	DR BENITO JUÁREZ CALLE & LEYES DE REFORMA CALLE	160.00
MAR DE LA PLATA (PONIENTE 31) AVENIDA	DR BENITO JUÁREZ CALLE & ÁNGEL FLORES CALLE	310.00
	DR ÁNGEL FLORES CALLE & GUADALUPE VICTORIA CALLE	200.00
MAR DE SAPON (PONIENTE 24) AVENIDA	DR BENITO JUÁREZ CALLE & ÁNGEL FLORES CALLE	505.00
MAR DE OJINA (PONIENTE 22) AVENIDA	DR BENITO JUÁREZ CALLE & JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ CALLE	500.00
	DR JOSÉ NORFONDO AGUILAR (SUR 30) CALLE & LIMPIATO AGUILAR (SUR 34) CALLE	135.00
MAR CASPIO (PONIENTE 20) AVENIDA	DR BENITO JUÁREZ CALLE & ÁNGEL FLORES CALLE	525.00
MAR BALTICO (PONIENTE 14) AVENIDA	DR LIC. BAÚL AGUILAR PICOS CALLE & LEYES DE REFORMA CALLE	450.00
MAR ROJO (PONIENTE 18) AVENIDA	DR LIC. BAÚL AGUILAR PICOS CALLE & ÁNGEL FLORES CALLE	450.00
MAR DE CORTÉZ (PONIENTE 14) AVENIDA	DR BENITO JUÁREZ CALLE & JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ CALLE	895.00
	DR GUNTIN FRANCO (SUR 14) CALLE & RAMÓN BUZZADA (SUR 22) CALLE	600.00
	DR JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ CALLE & GUNTIN FRANCO (SUR 14) CALLE	755.00
JUVENTUD AVENIDA	DR BENITO JUÁREZ CALLE & LIC. BAÚL AGUILAR PICOS CALLE	895.00
	DR GUNTIN FRANCO (SUR 14) CALLE & RAMÓN BUZZADA (SUR 22) CALLE	895.00
MAR BERNARDO (PONIENTE 10) AVENIDA	DR LIC. BAÚL AGUILAR PICOS CALLE & ÁNGEL FLORES CALLE	765.00
	DR IGNACIO ALLENDE CALLE & BENITO JUÁREZ CALLE	895.00
PEDRO INFANTE AVENIDA	DR ÁNGEL FLORES CALLE & GUNTIN FRANCO (SUR 14) CALLE	755.00
	DR BENITO JUÁREZ CALLE & JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ CALLE	895.00
	DR JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ CALLE & ÁNGEL FLORES CALLE	860.00
CHAMIZAL AVENIDA	DR BENITO JUÁREZ CALLE & LIC. BAÚL AGUILAR PICOS CALLE	895.00
	DR JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ CALLE & ÁNGEL FLORES CALLE	820.00
	DR ÁNGEL FLORES CALLE & JOSÉ VILLANUEVA (SUR 12) CALLE	830.00
	DR LIC. BAÚL AGUILAR PICOS CALLE & JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ CALLE	1,230.00
8 DE FEBRERO AVENIDA	DR BENITO JUÁREZ CALLE & LIC. BAÚL AGUILAR PICOS CALLE	895.08
	DR JOSÉ VILLANUEVA (SUR 12) CALLE & GUNTIN FRANCO (SUR 14) CALLE	820.00
	DR ÁNGEL FLORES CALLE & JOSÉ VILLANUEVA (SUR 12) CALLE	830.00
	DR IGNACIO RAMÍREZ CALLE & JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ CALLE	895.00
PINO SUÁREZ AVENIDA	DR BENITO JUÁREZ CALLE & ÁNGEL FLORES CALLE	1,230.80
	DR ÁNGEL FLORES CALLE & JOSÉ VILLANUEVA (SUR 12) CALLE	830.08
	DR IGNACIO ALLENDE CALLE & BENITO JUÁREZ CALLE	755.00
	DR SIMÓN OUELLEN (SUR 14) CALLE & GUNTIN FRANCO (SUR 14) CALLE	415.08
AGUILAS BORDÓN AVENIDA	DR IGNACIO ALLENDE CALLE & BENITO JUÁREZ CALLE	830.00
	DR ÁNGEL FLORES CALLE & JOSÉ VILLANUEVA (SUR 12) CALLE	820.00

MUNICIPIO: ELOTA		POBLACIÓN: LA CRUZ	VALOR X
VIALIDAD	TRAMO		M2
CUARTEL			
FRANCISCO L. MADRERO AVENIDA	DE BENITO JUÁREZ CALLE e IGNACIO RAMÍREZ CALLE		1,645.00
	DE IGNACIO RAMÍREZ CALLE e MARIANO MATAMOROS CALLE		1,365.00
	DE GUADALUPE VICTORIA CALLE e GUSTAVO FRANCO (SUR 14) CALLE		1,085.00
GABRIEL LEYVA AVENIDA	DE BENITO JUÁREZ CALLE e IGNACIO RAMÍREZ CALLE		2,050.00
	DE IGNACIO ALLENDE CALLE e BENITO JUÁREZ CALLE		1,645.00
	DE IGNACIO RAMÍREZ CALLE e MARIANO MATAMOROS CALLE		1,770.00
	DE MARIANO MATAMOROS CALLE e GUADALUPE VICTORIA CALLE		1,570.00
RIO FUERTE (VIEJO A EL ESPINAL) CAMBIO	DE GUADALUPE VICTORIA CALLE e SASHO GUILLEN (SUR 14) CALLE		1,375.00
	DE GUSTAVO FRANCO (SUR 14) CALLE e JOSÉ MARÍA MORELOS CALLE		600.00
	DE JOSÉ MARÍA MORELOS CALLE e LA CRUZ LIBRAMIENTO		560.00
RIO ELOTA AVENIDA	DE JOSÉ MARÍA MORELOS CALLE e FRUCTUOSO MUÑOZ CAMPAÑA (SUR 20) CALLE		525.00
RIO PUATLA AVENIDA	DE VICENTE GUERRERO CALLE e JOSÉ MARÍA MORELOS CALLE		475.00
LIC. LUIS DONALDO COLDSO MURRIETA BOULEVARD	DE SASHO GUILLEN (SUR 14) CALLE e MANUEL ORCIZO BERRA (SUR 11) CALLE		1,365.00
	DE MANUEL ORCIZO BERRA (SUR 11) CALLE e JOSÉ MARÍA MORELOS CALLE		820.00
	DE JOSÉ MARÍA MORELOS CALLE e LA CRUZ LIBRAMIENTO		550.00
BRAISE CALLE	DE GUADALUPE VICTORIA CALLE e 16 DE SEPTIEMBRE (CUARTEL 04) CALLE		370.00
ALPTE. DE MANZ. 116,117,128 Y 129 CTCL. 1 CALLE	DE FRANCISCO L. MADRERO AVENIDA e MELOS HÉRDEZ AVENIDA		370.00
	DE PNO SUÁREZ AVENIDA e MELOS HÉRDEZ AVENIDA		605.00
IGNACIO ALLENDE CALLE	DE MAR DEL PUERTO (PONIENTE 30) AVENIDA e MAR CASPIO (PONIENTE 30) AVENIDA		535.00
	DE MAR CASPIO (PONIENTE 30) AVENIDA e MAR DE CORTÉZ (PONIENTE 14) AVENIDA		1,085.00
	DE MAR DE CORTÉZ (PONIENTE 14) AVENIDA e PNO SUÁREZ AVENIDA		1,505.00
	DE PNO SUÁREZ AVENIDA e FRANCISCO L. MADRERO AVENIDA		1,770.00
BENITO JUÁREZ CALLE	DE FRANCISCO L. MADRERO AVENIDA e GABRIEL LEYVA AVENIDA		2,050.00
	DE LA CRUZ LIBRAMIENTO e AARDYO		525.00
	DE MAR CASPIO (PONIENTE 30) AVENIDA e MAR DE CORTÉZ (PONIENTE 14) AVENIDA		525.00
LIC. SAÚL AGUILAR PICOS CALLE	DE MAR DE CORTÉZ (PONIENTE 14) AVENIDA e PNO SUÁREZ AVENIDA		1,180.00
001			
LIC. SAÚL AGUILAR PICOS CALLE	DE PNO SUÁREZ AVENIDA e FRANCISCO L. MADRERO AVENIDA		1,465.00
	DE FRANCISCO L. MADRERO AVENIDA e MIGUEL HERRERA AVENIDA		1,655.00
LIC. SAÚL AGUILAR PICOS CALLE	DE MAR CASPIO (PONIENTE 30) AVENIDA e MAR DEL PUERTO (PONIENTE 30) AVENIDA		145.00
LEYES DE REFORMA CALLE	DE MAR BALTICO (PONIENTE 18) AVENIDA e CHAMISAL AVENIDA		735.00
	DE 16 DE SEPTIEMBRE AVENIDA e FRANCISCO L. MADRERO AVENIDA		1,405.00
	DE FRANCISCO L. MADRERO AVENIDA e MANUEL HERRERA AVENIDA		1,860.00
IGNACIO RAMÍREZ CALLE	DE MAR BERNALDO (PONIENTE 11) AVENIDA e PNO SUÁREZ AVENIDA		

MUNICIPIO: ELOTA

POBLACIÓN: LA CRUZ

		VALOR X
VIALIDAD	TRAMO	M2
CUARTEL		
JOSEFA CRTEZ DE DOMÍNGUEZ CALLE	DE MAR DE CORTES (PONIENTE 14) AVENIDA A PONO SUÁREZ AVENIDA	1,005.00
	DE LA CRUZ LIBRAMIENTO A MAR DE CORTES (PONIENTE 14) AVENIDA	720.00
	DE FRANCISCO L. MADRERO AVENIDA A MIGUEL HIDALGO AVENIDA	1,485.00
MARIANO MATAMOROS CALLE	DE FRANCISCO L. MADRERO AVENIDA A MIGUEL HIDALGO AVENIDA	1,405.00
ÁNGEL FLORES CALLE	DE MAR DE CORTES (PONIENTE 14) AVENIDA A PONO SUÁREZ AVENIDA	1,005.00
	DE PONO SUÁREZ AVENIDA A 11 DE SEPTIEMBRE AVENIDA	1,315.00
	DE LA CRUZ LIBRAMIENTO A MAR DE CORTES (PONIENTE 14) AVENIDA	720.00
GUADALUPE VICTORIA CALLE	DE 18 DE SEPTIEMBRE AVENIDA A FRANCISCO L. MADRERO AVENIDA	645.00
	DE FRANCISCO L. MADRERO AVENIDA A MIGUEL HIDALGO AVENIDA	1,240.00
	DE ARAOYO A MAR MEDITERRANEO (PONIENTE 38) AVENIDA	125.00
	DE MAR MEDITERRANEO (PONIENTE 38) AVENIDA A MAR DE JAPÓN (PONIENTE 34) AVENIDA	230.00
SEBASTIAN TOLOSÁ (SUR 10) CALLE	DE 18 DE SEPTIEMBRE AVENIDA A FRANCISCO L. MADRERO AVENIDA	860.00
	DE ARAOYO A MAR DE JAPÓN (PONIENTE 34) AVENIDA	230.00
JOSE VILLANUEVA (SUR 12) CALLE	DE FRANCISCO L. MADRERO AVENIDA A SAMUEL LEYVA AVENIDA	940.00
	DE ARAOYO A MAR DE JAPÓN (PONIENTE 34) AVENIDA	210.00
	DE 18 DE SEPTIEMBRE AVENIDA A FRANCISCO L. MADRERO AVENIDA	860.00
	DE MAR ROJO (PONIENTE 14) AVENIDA A 18 DE SEPTIEMBRE AVENIDA	795.00
SAMOH CULLEN (SUR 14) CALLE	DE ARAOYO A MAR DE JAPÓN (PONIENTE 34) AVENIDA	220.00
QUINTIN FRANCO (SUR 16) CALLE	DE ARAOYO A MAR DE CORTES (PONIENTE 14) AVENIDA	530.00
	DE MAR DE CORTES (PONIENTE 14) AVENIDA A FRANCISCO L. MADRERO AVENIDA	700.00
	DE LA CRUZ LIBRAMIENTO A ARAOYO	255.00
RAMON QUEZADA (SUR 22) CALLE	DE MAR DE CORTES (PONIENTE 14) AVENIDA A RIO FUERTE (VIAJO A EL ESPINAL) CAMINO	355.00
MARIANO ABASCALO CALLE	DE RIO ELOTA AVENIDA A LIC. LUIS DONALDO COLOADO MURRIETA BOULEVARD	475.00
JOSÉ MARÍA MORALES CALLE	DE RIO FUERTE (VIAJO A EL ESPINAL) CAMINO A LIC. LUIS DONALDO COLOADO MURRIETA BOULEVARD	600.00
LA CRUZ LIBRAMIENTO	DE RIO SAN LORONZO AVENIDA A ENTRONQUE A CARRETERA INTERNACIONAL CARRETERA	275.00
	DE RIO FUERTE (VIAJO A EL ESPINAL) CAMINO A RIO SAN LORONZO AVENIDA	210.00
ENTRONQUE A CARRETERA INTERNACIONAL CARRETERA ARAOYO	DE LA CRUZ LIBRAMIENTO A LADO 6-7 Y 7-8 DEL PERIMETRO URBANO	315.00
	DE MAR DEL PUERTO (PONIENTE 30) AVENIDA A MAR DE CHINA (PONIENTE 22) AVENIDA	120.00
	DE MAR DE CHINA (PONIENTE 22) AVENIDA A ERNESTO SILVÁ YENDOJO (SUR 22) CALLE	120.00
A POTRERILLOS CARRETERA	DE LA CRUZ LIBRAMIENTO A LIMITE PERIMETRO URBANO	210.00
CUARTEL 002		
GABRIEL LEYVA AVENIDA	DE BENITO JUÁREZ CALLE A IGNACIO RAMÍREZ CALLE	2,050.00
	DE IGNACIO RAMÍREZ CALLE A BENITO JUÁREZ CALLE	1,845.00
	DE IGNACIO RAMÍREZ CALLE A MARIANO MATAMOROS CALLE	1,770.00
	DE MARIANO MATAMOROS CALLE A GUADALUPE VICTORIA CALLE	1,570.00

MUNICIPIO: ELOTA

POBLACIÓN: LA CRUZ

VIALIDAD	TRAMO	VALOR X M2
CUARTEL		
	DE IGNACIO RAMÍREZ CALLE A GUADALUPE VICTORIA CALLE	1,395.00
	DE LEYES DE REFORMA CALLE A IGNACIO RAMÍREZ CALLE	1,770.00
	DE GUADALUPE VICTORIA CALLE A MANUEL ORZCO BERRA (SUR 11) CALLE	955.00
NIÑOS HÉROES AVENIDA	DE IGNACIO ALLENDE CALLE A GUADALUPE VICTORIA CALLE	1,040.00
	DE GUADALUPE VICTORIA CALLE A QUINTIN FRANCO (SUR 14) CALLE	755.00
	DE QUINTIN FRANCO (SUR 14) CALLE A BRAL. REDATO VEGA AMADOR BOULEVARD	550.00
JOSÉ MA. MORELOS AVENIDA	DE MANUEL ORZCO BERRA (SUR 11) CALLE A BRAL. REDATO VEGA AMADOR BOULEVARD	460.00
	DE IGNACIO ALLENDE CALLE A LEYES DE REFORMA CALLE	505.00
VENUSTIANO CARRANZA AVENIDA	DE LEYES DE REFORMA CALLE A IGNACIO RAMÍREZ CALLE	275.00
	DE MANUEL ORZCO BERRA (SUR 11) CALLE A ISAAK JANS CALLE	575.00
AL ROBLE CAMINO	DE GUADALUPE VICTORIA CALLE A MANUEL ORZCO BERRA (SUR 11) CALLE	235.00
SEBASTIÁN TOLDEA A AVENIDA	DE NIÑOS HÉROES AVENIDA A JOSÉ ROMERO AGUILAR CALLE	435.00
RODOLFO BAZÚA ANDADOR	DE BRAL. REDATO VEGA AMADOR BOULEVARD A JOSÉ ROMERO AGUILAR CALLE	140.00
MANUEL ORZCO AVENIDA	DE BRAL. REDATO VEGA AMADOR BOULEVARD A JOSÉ ROMERO AGUILAR CALLE	175.00
LIC. LUIS DONALDO COLOSO MURRIETA BOULEVARD	DE BRON OULLER (SUR 14) CALLE A MANUEL ORZCO BERRA (SUR 11) CALLE	1,365.00
	DE MANUEL ORZCO BERRA (SUR 11) CALLE A JOSÉ MARÍA MORELOS CALLE	620.00
002		
LIC. LUIS DONALDO COLOSO MURRIETA BOULEVARD 14 DE SEPTIEMBRE (CUARTEL, 03) CALLE	DE JOSÉ MARÍA MORELOS CALLE A LA CRUZ LIRIAMIENTO	560.00
AL PTE. DE MANZ. 116, 117, 120 Y 120 OTEL. 1 CALLE SUR 19 CALLE	DE RAMA CALLE A EL ROBLE AVENIDA	415.00
	DE FRANCISCO L. MADRERO AVENIDA A NIÑOS HÉROES AVENIDA	370.00
IGNACIO ALLENDE CALLE	DE NIÑOS HÉROES AVENIDA A SUR DE LA MANZ. 22 CON LÍMITE	310.00
	DE PISO BLÁNQUEZ AVENIDA A NIÑOS HÉROES AVENIDA	985.00
	DE NIÑOS HÉROES AVENIDA A 27 DE SEPTIEMBRE (PONENTE 17) AVENIDA	755.00
	DE 27 DE SEPTIEMBRE (PONENTE 17) AVENIDA A SUR DE LA MANZ. 22 CON LÍMITE	275.00
BENITO JUÁREZ CALLE	DE MANUEL HIDALGO AVENIDA A NIÑOS HÉROES AVENIDA	1,085.00
	DE NIÑOS HÉROES AVENIDA A 27 DE SEPTIEMBRE (PONENTE 17) AVENIDA	685.00
	DE SABRID, LEYVA AVENIDA A MIGUEL HIDALGO AVENIDA	1,845.00
LIC. BAÚL AGUILAR PICOS CALLE	DE FRANCISCO L. MADRERO AVENIDA A MIGUEL HIDALGO AVENIDA	1,660.00
	DE MIGUEL HIDALGO AVENIDA A NIÑOS HÉROES AVENIDA	1,405.00
	DE NIÑOS HÉROES AVENIDA A 27 DE SEPTIEMBRE (PONENTE 17) AVENIDA	830.00
LEYES DE REFORMA CALLE	DE FRANCISCO L. MADRERO AVENIDA A MIGUEL HIDALGO AVENIDA	1,860.00
	DE NIÑOS HÉROES AVENIDA A JOSÉ MA. MORELOS AVENIDA	660.00
	DE MIGUEL HIDALGO AVENIDA A NIÑOS HÉROES AVENIDA	1,465.00
ENTRE MANZANAS 22 Y 23 CUARTEL, 2 CALLEJÓN	DE SABRID, LEYVA AVENIDA A MIGUEL HIDALGO AVENIDA	1,225.00
IGNACIO RAMÍREZ CALLE	DE FRANCISCO L. MADRERO AVENIDA A MIGUEL HIDALGO AVENIDA	

MUNICIPIO: ELOTA

POBLACIÓN: LA CRUZ

		VALOR X
VIALIDAD	TRAMO	M2
CUARTEL		
MARIANO MATAMOROS CALLE	DE MIGUEL HIDALGO AVENIDA A NIÑOS HÉROES AVENIDA	1,140.00
	DE FRANCISCO L. MADRERO AVENIDA A MIGUEL HIDALGO AVENIDA	1,405.00
	DE JOSÉ MA. MORELOS AVENIDA A AL ROBLE CAMINO	255.00
	DE NIÑOS HÉROES AVENIDA A JOSÉ MA. MORELOS AVENIDA	795.00
ÁNGEL FLORES CALLE	DE MIGUEL HIDALGO AVENIDA A NIÑOS HÉROES AVENIDA	1,135.00
GUADALUPE VICTORIA CALLE	DE MIGUEL HIDALGO AVENIDA A NIÑOS HÉROES AVENIDA	645.00
	DE FRANCISCO L. MADRERO AVENIDA A MIGUEL HIDALGO AVENIDA	1,240.00
SEBASTIÁN TOLOSA (SUR 10) CALLE	DE GABRIEL LEYVA AVENIDA A NIÑOS HÉROES AVENIDA	620.00
JOSE VILLANUEVA (SUR 12) CALLE	DE GABRIEL LEYVA AVENIDA A NIÑOS HÉROES AVENIDA	580.00
SIMÓN GUILLEN (SUR 14) CALLE	DE GABRIEL LEYVA AVENIDA A NIÑOS HÉROES AVENIDA	530.00
QUINTIN FRANCO (SUR 16) CALLE	DE LIC. LUIS DONALDO COLOSIO BURRNETA BOULEVARD A GABRIEL LEYVA AVENIDA	1,005.00
	DE GABRIEL LEYVA AVENIDA A NIÑOS HÉROES AVENIDA	530.00
MANUEL ORZUELO BERRA (SUR 18) CALLE	DE LIC. LUIS DONALDO COLOSIO BURRNETA BOULEVARD A AL ROBLE CAMINO	830.00
ENTRADA A CARRETERA INTERNACIONAL CARRETERA AL SUR DE LA MANZANA 27 CUARTEL 3 CALLE	DE IGNACIO RAMÍREZ CALLE A JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ CALLE	315.00
TORRENTA AVENIDA	DE SEBASTIÁN TOLOSA A. AVENIDA A LEYVA AVENIDA	255.00
EN LA MANZ. 2-004 INTERIOR	DE SUR 13 CALLE A INTERIOR DE MANZANA 2004	435.00
PROLONGACIÓN SUR 28 CALLE	DE LIC. LUIS DONALDO COLOSIO BURRNETA BOULEVARD A PUERTA DEL SOL AVENIDA	210.00
PUERTA DEL SOL AVENIDA	DE INTERIOR DE MANZANA 2-187 A AL BARRIO VIEJO CALLEJÓN	340.00
		415.00
CUARTEL 003		
GABRIEL LEYVA AVENIDA	DE EL ESPHAL CALLE A 18 DE SEPTIEMBRE (CUARTEL 03) CALLE	340.00
EUCALIPTO AVENIDA	DE EBANO CALLE A BRASEL CALLE	245.00
HUANACASTLE AVENIDA	DE MEZQUITE CALLE A EBANO CALLE	245.00
AMAPA AVENIDA	DE JARDÍN CALLE A BRASEL CALLE	370.00
ENCINO AVENIDA	DE JARDÍN CALLE A BRASEL CALLE	370.00
EL ROBLE AVENIDA	DE EL ESPHAL CALLE A 18 DE SEPTIEMBRE (CUARTEL 03) CALLE	415.00
MARIANO CALDERÓN CALLE	DE AL SUR DE LA MANZANA 2 CUARTEL 3 AVENIDA A EL ROBLE AVENIDA	415.00
18 DE SEPTIEMBRE (CUARTEL 03) CALLE	DE RAMA CALLE A EL ROBLE AVENIDA	415.00
GLADICIA CALLE	DE MAR MEDITERRANEO (PONIENTE 28) AVENIDA A GARDENIA AVENIDA	370.00
MEZQUITE CALLE	DE HUANACASTLE AVENIDA A ENCINO AVENIDA	210.00
EBANO CALLE	DE EUCALIPTO AVENIDA A HUANACASTLE AVENIDA	245.00
BRASEL CALLE	DE GARDENIA AVENIDA A 18 DE SEPTIEMBRE (CUARTEL 03) CALLE	370.00
SUR 13 CALLE	DE NIÑOS HÉROES AVENIDA A SUR DE LA MANZ. 2-004 LÍMITE	310.00
IGNACIO ALLENDE CALLE	DE PINO SUÁREZ AVENIDA A NIÑOS HÉROES AVENIDA	665.00
CUARTEL 004		
A POTRERILLOS CARRETERA	DE LA CRUZ LIBRAMIENTO A LÍMITE PERIMETRO URBANO	210.00
JESUS OLIVEROS LAZARDA CALLEJÓN	DE PUERTO VIEJO AMADOR BOULEVARD A LA CRUZ LIBRAMIENTO CALLEJÓN	340.00

MUNICIPIO: ELOTA

POBLACIÓN: LA CRUZ

Manzanas por Zona

ZONA: 001

219

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 001 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:

A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona

CTL-MAN								
003 000-	003 020-	003 021-	003 047-	003 048-	003 049-	003 050-	003 051-	003 052-
003 053-	003 054-	003 055-	003 056-	003 057-	003 058-	003 059-	003 060-	003 061-
003 062-	003 063-	003 064-	003 065-	003 066-	003 067-	003 068-	003 069-	003 070-
003 071-	003 072-	003 073-	003 074-	003 075-	003 076-	003 077-	003 078-	003 079-
003 080-	003 081-	003 082-	003 083-	003 084-	003 085-	003 086-	003 087-	003 088-
003 089-	003 090-	003 091-	003 092-	003 093-	003 094-	003 110-	003 117-	003 118-
003 095-	003 096-	003 097-	003 098-	003 099-	003 100-	003 111-	003 112-	003 113-

ZONA: 002

48

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 002 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:

A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona

CTL-MAN								
001 000-	001 356-	001 357-	001 360-	001 361-	001 362-	001 365-	002 100-	002 105-
002 106-	004 000-							

ZONA: 003

164

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 003 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:

A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona

CTL-MAN								
001 116-	001 117-	001 120-	001 126-	001 129-	003 027-	003 028-	003 029-	003 030-
003 031-	003 032-	003 033-	003 034-	003 035-	003 036-	003 037-	003 038-	003 039-
003 040-	003 041-	003 042-	003 043-	003 044-	003 045-	003 046-		

ZONA: 004

219

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 004 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:

A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona

CTL-MAN								
002 002-	002 003-	003 001-	003 002-	003 006-	003 007-	003 009-	003 010-	003 011-
003 012-	003 013-	003 016-	003 017-	003 018-	003 023-	003 024-	003 025-	

ZONA: 005

48

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 005 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:

A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona

CTL-MAN								
003 000-	003 115-	004 001-	004 003-	004 003-	004 004-	004 005-	004 006-	004 007-
004 008-	004 009-	004 070-	004 071-	004 072-	004 073-	004 074-	004 075-	004 076-
004 077-	004 078-	004 079-	004 080-					

ZONA: 006

200

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 006 con excepción de los predios fronteros a las

MUNICIPIO: ELOTA

POBLACIÓN: LA CRUZ

001 295- 001 297- 001 299- 001 299- 001 316- 001 317- 001 318- 001 318- 001 320-
 001 412- 001 414-

278

ZONA: 897

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 007 con excepción de los predios fronteros a las
 vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:

A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona

CTL-MAN	CTL-MAN								
001 000-	001 005-	001 009-	001 007-	001 009-	001 125-	001 127-	001 130-	001 147-	
001 149-	001 150-	001 151-	001 215-	001 218-	001 217-	001 218-	001 219-	001 220-	
001 221-	001 222-	001 223-	001 224-	001 225-	001 226-	001 227-	001 228-	001 229-	
001 230-	001 231-	001 232-	001 233-	001 234-	001 235-	001 236-	001 238-	001 240-	
001 241-	001 242-	001 244-	001 245-	001 246-	001 247-	001 248-	001 249-	001 250-	
001 252-	001 254-	001 255-	001 256-	001 258-	001 259-	001 260-	001 261-	001 262-	
001 263-	001 264-	001 265-	001 266-	001 267-	001 268-	001 270-	001 271-	001 301-	
001 302-	001 303-	001 304-	001 305-	001 306-					

381

ZONA: 898

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 008 con excepción de los predios fronteros a las
 vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:

A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona

CTL-MAN	CTL-MAN								
001 000-	001 122-	001 125-	001 126-	001 141-	001 142-	001 146-	001 153-	001 154-	
001 155-	001 156-	001 157-	001 158-	001 159-	001 181-	001 182-	001 183-	001 184-	
001 185-	001 186-	001 187-	001 188-	001 189-	001 170-	001 171-	001 172-	001 176-	
001 178-	001 177-	001 178-	001 179-	001 180-	001 181-	001 182-	001 183-	001 184-	
001 187-	001 188-	001 189-	001 190-	001 191-	001 192-	001 195-	001 196-	001 197-	
001 198-	001 199-	001 200-	001 201-	001 202-	001 203-	001 204-	001 205-	001 210-	
001 211-	001 212-	001 213-	001 214-	001 236-	001 237-	001 321-	001 322-	001 323-	
001 324-	001 325-	001 326-	001 327-	001 328-	001 329-	001 327-			

614

ZONA: 899

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 009 con excepción de los predios fronteros a las
 vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:

A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona

CTL-MAN	CTL-MAN								
001 008-	001 007-	001 008-	001 009-	001 021-	001 032-	001 042-	001 045-	001 046-	
001 047-	001 048-	001 049-	001 050-	001 051-	001 052-	001 053-	001 054-	001 055-	
001 056-	001 055-	001 059-	001 060-	001 061-	001 065-	001 066-	001 067-	001 068-	
001 069-	001 072-	001 073-	001 074-	001 075-	001 076-	001 077-	001 078-	001 079-	
001 080-	001 081-	001 082-	001 083-	001 084-	001 085-	001 086-	001 087-	001 088-	
001 089-	001 090-	001 091-	001 092-	001 093-	001 094-	001 104-	001 105-	001 107-	
001 108-	001 109-	001 110-	001 111-	001 112-	001 115-	001 116-	001 119-	001 121-	
001 122-	001 124-	001 126-	001 133-	001 134-	001 137-	001 138-	001 139-	001 140-	
001 143-	001 144-	001 145-	001 146-	001 193-	001 194-	001 206-	001 207-	001 208-	
001 209-									

1251

ZONA: 910

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 010 con excepción de los predios fronteros a las
 vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:

A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona

CTL-MAN	CTL-MAN								
001 001-	001 002-	001 003-	001 004-	001 005-	001 010-	001 011-	001 012-	001 013-	
001 014-	001 016-	001 017-	001 018-	001 019-	001 020-	001 022-	001 023-	001 024-	

MUNICIPIO: ELOTA

POBLACIÓN: LA CRUZ

ZONA: 011									CTL-MAN	CTL-MAN
Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 011 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:										
A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona										
CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	
002 001-	002 002-	002 003-	002 004-	002 005-	002 006-	002 007-	002 008-	002 009-		
002 010-	002 013-	002 014-	002 015-	002 016-	002 017-	002 018-	002 019-	002 020-		
002 024-	002 025-	002 025-	002 027-	002 028-	002 029-	002 032-	002 033-	002 034-		
002 035-	002 009-									
										26
ZONA: 012										
Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 012 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:										
A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona										
CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	
002 000-	002 072-	002 111-								
										28
ZONA: 014										
Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 014 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:										
A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona										
CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	
001 000-	001 307-	001 308-	001 309-	001 310-	001 311-	001 312-	001 313-	001 314-		
001 315-	001 348-	001 349-	001 350-	001 351-	001 352-	001 353-	001 354-			
										427
ZONA: 018										
Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 018 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:										
A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona										
CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	
002 101-										
										310
ZONA: 015										
Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 015 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:										
A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona										
CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	
002 058-	002 059-	002 060-	002 061-	002 068-	002 074-	002 075-	002 076-	002 077-		
002 078-	002 079-	002 080-	002 081-	002 082-	002 083-	002 084-	002 085-	002 086-		
002 087-	002 088-	002 089-	002 090-	002 099-						
										188
ZONA: 017										
Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 017 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:										
A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona										
CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	
001 185-	001 275-	001 276-	001 277-	001 278-	001 279-	001 280-	001 282-	001 283-		
001 284-	001 300-	001 330-	001 331-	001 332-	001 333-	001 334-	001 335-	001 336-		

MUNICIPIO: ELOTA

POBLACIÓN: LA CRUZ

427

ZONA: 018

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 018 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:

A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona

CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN
002 112- 002 121-	002 113-	002 114-	002 115-	002 116-	002 117-	002 118-	002 119-	002 120-

219

ZONA: 019

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 019 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:

A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona

CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN
002 000- 002 147-	002 001-	002 130-	002 134-	002 135-	002 130-	002 143-	002 143-	002 146-

178

ZONA: 020

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 020 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:

A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona

| CTL-MAN |
|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| 003 000-
003 101-
003 110- | 003 005-
003 102-
003 111- | 003 022-
003 103-
003 113- | 003 005-
003 104-
003 114- | 003 006-
003 105-
003 114- | 003 007-
003 105-
003 105- | 003 008-
003 107-
003 107- | 003 008-
003 108-
003 108- | 003 100-
003 100-
003 100- |

427

ZONA: 021

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 021 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:

A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona

CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN
002 185- 002 197-	002 189- 002 196-	002 190- 002 190-	002 191-	002 192-	002 193-	002 194-	002 195- 002 195-	002 196-

371

ZONA: 022

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 022 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:

A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona

| CTL-MAN |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| 002 038-
002 047-
002 050-
002 087- | 002 039-
002 046-
002 062-
002 090- | 002 040-
002 040-
002 063-
002 063- | 002 041-
002 050-
002 064-
002 064- | 002 042-
002 051-
002 066-
002 066- | 002 043-
002 052-
002 067-
002 067- | 002 044-
002 053-
002 070-
002 070- | 002 045-
002 054-
002 071-
002 071- | 002 046-
002 055-
002 073-
002 073- |

219

ZONA: 023

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 023 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:

A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona

| CTL-MAN |
|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| 002 151-
002 172-
002 181- | 002 152-
002 173-
002 182- | 002 153-
002 174-
002 183- | 002 154-
002 175-
002 184- | 002 156-
002 176-
002 185- | 002 159-
002 177-
002 186- | 002 164-
002 178-
002 187- | 002 165-
002 179-
002 187- | 002 171-
002 180-
002 187- |

219

ZONA: 024

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 024 con excepción de los predios fronteros a las

MUNICIPIO: ELOTA

POBLACIÓN: LA CRUZ

004 021-	004 022-	004 023-	004 024-	004 025-	004 026-	CTL-MAN 004 027-	004 030-	CTL-MAN 004 031-
004 032-	004 033-	004 034-	004 035-	004 036-	004 037-	004 038-	004 041-	004 042-
004 043-	004 044-	004 045-	004 046-	004 047-	004 048-	004 049-	004 050-	004 052-
004 053-	004 054-	004 055-	004 056-	004 057-	004 058-	004 059-	004 060-	004 061-
004 062-								

ZONA: 028

218

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 025 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:

A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona

CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN		CTL-MAN	
002 133-	002 133-	002 140-	002 141-	002 201-	002 202-	002 203-	002 204-	002 205-
002 206-	002 207-	002 208-	002 209-	002 210-	002 211-	002 212-	002 237-	

199

ZONA: 026

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 028 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:

A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona

CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN		CTL-MAN	
002 123-	002 124-	002 125-	002 126-	002 127-	002 128-	002 129-	CTL-MAN	

188

ZONA: 027

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 027 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:

A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona

CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN		CTL-MAN	
002 213-	002 214-	002 215-	002 216-	002 217-	002 218-	002 219-	CTL-MAN	

224

ZONA: 028

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 028 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:

A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona

CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN	CTL-MAN		CTL-MAN	
002 225-	002 227-	002 228-					CTL-MAN	

132

ZONA: 029

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 029 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:

A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona

CTL-MAN								
002 220-	002 221-	002 222-	002 223-	002 224-	002 226-	002 229-	002 230-	002 231-
002 233-	002 234-	002 235-	002 236-	002 238-	002 240-	002 241-	002 242-	002 243-
002 244-	002 245-	002 246-	002 247-	002 248-				

MUNICIPIO: ELOTA

POBLACIÓN:

EL ESPINAL

VIALIDAD	TRAMO	VALOR X M2	FAC DEM
CUARTEL 001			
SUR 7 AVENIDA	De PONIENTE 2 CALLE a PONIENTE 1 CALLE	325.50	
SUR 1 AVENIDA	De LATERAL DERECHA DEL ARROYO LAS HIGUERAS CALLE a DREN ARROYO CHICO CALLE	303.75	
SUR 2 AVENIDA	De LATERAL DERECHA DEL ARROYO LAS HIGUERAS CALLE a DREN ARROYO CHICO CALLE	303.75	
SUR 4 AVENIDA	De PONIENTE 8 CALLE a DREN ARROYO CHICO CALLE	210.00	
	De PONIENTE 8 CALLE a PONIENTE 9 CALLE	325.50	
SUR 6 AVENIDA	De LATERAL DERECHA DEL ARROYO LAS HIGUERAS CALLE a PONIENTE 4 CALLE	183.75	
	De PONIENTE 8 CALLE a DREN ARROYO CHICO CALLE	210.00	
SUR 8 AVENIDA	De AL PONIENTE DE LA MANE 84 409 CALLE a PONIENTE 8 CALLE	210.00	
	De PONIENTE 8 CALLE a DREN ARROYO CHICO CALLE	183.75	
PONIENTE 2 CALLE	De SUR 7 AVENIDA a SUR 1 AVENIDA	325.50	
PONIENTE 1 CALLE	De SUR 8 AVENIDA a SUR 1 AVENIDA	325.50	
PONIENTE 3 CALLE	De SUR 8 AVENIDA a SUR 3 AVENIDA	325.50	
PONIENTE 5 CALLE	De SUR 8 AVENIDA a SUR 7 AVENIDA	325.50	

Manzanas por Zona

340

ZONA: 001

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 001 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:

A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona

CTL-MAN								
001 000-	001 002-	001 003-	001 004-	001 005-	001 006-	001 007-	001 008-	001 009-
001 010-	001 011-	001 012-	001 013-	001 014-	001 015-	001 017-	001 018-	001 020-
001 021-	001 022-	001 023-	001 024-	001 025-	001 026-	001 027-	001 028-	001 029-
001 030-	001 031-	001 032-	001 033-	001 034-	001 045-	001 047-	001 054-	001 056-
001 050-								

187

ZONA: 003

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 003 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:

A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona

CTL-MAN								
001 000-	001 001-	001 003-	001 040-	001 041-	001 042-	001 043-	001 044-	001 044-

MUNICIPIO: ELOTA

POBLACIÓN:

SAN JOSÉ DE CONITACA

VIALIDAD	TRAMO	VALOR X M2	FAC DEM
	CUARTEL 001		
LIC. MANUEL AVILA CAMACHO CALLE	DE LEOPOLDO BANCHEZ CELIS AVENIDA A LIMITE DEL PERIMETRO URBANO AVENIDA	85.00	
LIC. ADOLFO RUZ CORTINEZ CALLE	DE LEOPOLDO BANCHEZ CELIS AVENIDA A LIMITE DEL PERIMETRO URBANO AVENIDA	85.00	
LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS CALLE	DE LEOPOLDO BANCHEZ CELIS AVENIDA A LIMITE DEL PERIMETRO URBANO AVENIDA	85.00	
LIC. LUIS ED-REVERDIA ALVAREZ CALLE	DE OTE. MANZ. 01-024 AVENIDA A LIMITE DEL PERIMETRO URBANO AVENIDA	86.00	
ALFONSO GENARO CALDERON AVENIDA	DE LIC. ADOLFO RUZ CORTINEZ CALLE A LIC. BRUCEL DE LA MADRID HURTADO CALLE	225.00	
LIMITE DEL PERIMETRO URBANO AVENIDA	DE LIC. MANUEL AVILA CAMACHO CALLE A LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS CALLE	85.00	
OTE. MANZ. 01-025 AVENIDA	DE LIC. LUIS ED-REVERDIA ALVAREZ CALLE A LIC. BRUCEL DE LA MADRID HURTADO CALLE	86.00	

Manzanas por Zona

164

ZONA-001

Terrenos comprendidos dentro de la zona No. 001 con excepción de los predios fronteros a las vialidades con valores ya establecidos como valores por tramo a razón de:

A continuación se enumeran las manzanas que comprenden esta zona

CTL-MAN	CTL-MAN							
001 000-	001 001-	001 002-	001 003-	001 004-	001 005-	001 006-	CTL-MAN 001 007-	CTL-MAN 001 008-
001 009-	001 010-	001 011-	001 012-	001 013-	001 014-	001 015-	001 016-	001 017-
001 018-	001 019-	001 020-	001 021-	001 022-	001 023-	001 024-	001 025-	

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9 FRACCIÓN III, 10 FRACCIÓN VI 14 FRACCIONES VII, VIII, IX, XIII, XIV Y XXI, 22, 23, 29, 31, 32, 33 Y 55 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE SINALOA Y 17, 18 Y 22 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE SINALOA, SE EMITEN LAS PRESENTES TABLAS DE VALORES CATASTRALES PARA LA(S) CIUDAD(ES) DE LA CRUZ, EL ESPINAL Y SAN JOSÉ DE CONITACA DE CONFORMIDAD A LA SIGUIENTE MOTIVACIÓN: EL INSTITUTO LLEVÓ AL CABO LOS ESTUDIOS TÉCNICOS PARA ELABORAR LA PROPUESTA DE LOS VALORES DEL SUELO Y DE LAS CONSTRUCCIONES, PROCEDIENDO A CLASIFICAR LA POBLACIÓN POR CUARTELES O REGIONES, HABIÉNDOSE ELABORADO EL PLANO INDICANDO LA ZONA URBANA CON LOS CUARTELES O REGIONES DE LA(S) POBLACION(ES) DE LA CRUZ, EL ESPINAL Y SAN JOSÉ DE CONITACA, QUE SIRVIÓ PARA ELABORAR EL PLANO DE CLASIFICACIÓN DE ZONAS CATASTRALES. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO SE OBTUVO LA INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES EN LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES, LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES Y TODOS AQUELLOS CAMBIOS FÍSICOS QUE INFLUYEN EN EL VALOR, ASIMISMO, SE RECABARON LOS DATOS POBLACIONALES, SOCIOECONÓMICOS, DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO, QUE TAMBIÉN SIRVIÓ DE BASE PARA UNA ZONIFICACIÓN ADECUADA Y UN CÁLCULO PRECISO DEL VALOR UNITARIO POR CALLE, ZONA Y REGIÓN PROCURANDO SIEMPRE QUE DICHOS VALORES UNITARIOS ESTÉN DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS DEL MERCADO DEL SUELO, MERCADO QUE SE INVESTIGÓ EN LOS ANUNCIOS CLASIFICADOS DE LOS PERIÓDICOS DE LA POLICITACIÓN DE INMUEBLES QUE SE OFRECEN EN VENTA AL PÚBLICO, ASIMISMO, LAS CARACTERÍSTICAS COMUNES DE LOS INMUEBLES COMO SON TIPO DE VIVIENDA, CONDICIONES TOPOGRÁFICAS, TRAZA URBANA Y LOTES TIPO DE LOS FRACCIONAMIENTOS, PARA CON ESTO IGUALMENTE REFERENCIAR LAS ZONAS CATASTRALES POR CONDICIONES HOMOGÉNEAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO, QUE DIERA APOYO TAMBIÉN AL PLANO DE ZONAS CATASTRALES, IGUALMENTE, PARA CUMPLIMENTAR LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE LEY DE CATASTRO, AL IR INSPECCIONANDO LOS PREDIOS DE LA CIUDAD SE RECOPILO LA INFORMACIÓN DE CAMPO, DETECTANDO LAS CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPAMIENTO URBANO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, ELABORANDO LOS PLANOS QUE MUESTRAN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, TIPO DE PAVIMENTO, ENERGÍA ELÉCTRICA, ALUMBRADO PÚBLICO QUE CONTRIBUYEN A REALIZAR LA ZONIFICACIÓN DE LA CIUDAD, LOS PLANOS QUE MUESTRAN LA VIALIDAD DE LA CIUDAD, PARQUES PÚBLICOS, JARDINES, EQUIPAMIENTO BÁSICO Y ESPECIAL, USOS DEL SUELO Y VALORES DE TERRENO POR TRAMO DE CALLE, ZONAS DE VALOR, VALORES DE FRANJA Y VALORES DE ZONA. PARA DETERMINAR EL VALOR UNITARIO POR M2 DE CONSTRUCCIÓN QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO SE ELABORARON

PRESUPUESTOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLASIFICACIONES EXISTENTES EN EL INSTRUCTIVO DE VALUACIÓN TOMANDO EN CUENTA LA CANTIDAD, CALIDAD Y VALOR DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN SU ESTRUCTURA, ACABADOS DE MANO DE OBRA APLICADOS EN ELLAS. LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES SE HIZO EN BASE A LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LOS ELEMENTOS COMPONENTES DE CADA EDIFICACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En las demás poblaciones de este municipio el M2 de suelo tendrá un valor mínimo de \$10.00 y un máximo que será el que se aprobó para el año de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - A los predios rústicos no productivos para efecto del pago del impuesto predial se le aplicará la tabla de valores de construcción vigente y el terreno tendrá un valor de \$20.00 el M2 hasta los primeros 500 metros a cada lado del eje de la carretera correspondiente y un valor de \$10.00 el M2 a la superficie restante.

EL FACTOR DE COMERCIALIZACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE ELOTA SERÁ EN LA CABECERA MUNICIPAL, LA CRUZ DE 0.7, EL ESPINAL DE 0.6, MAXIPISTA/LA CRUZ-PLAYA CEUTA DE 1, MAXIPISTA/LIM CUL/OCEANO PAC. DE 1, INT. /MAXIPISTA/LIM CULIACAN DE 1, LIM COSALA/INT. /LIM CULIACAN DE 1, LIM COSALA/INT. /LIM SAN IGNACI DE 1, INT./MAXIPISTA/LIM SAN IGNACIO DE 1, SAN JOSE DE CONITACA DE 0.6 Y EL RESTO DE POBLACIONES SERÁ DE 0.50

ARTÍCULO CUARTO. - El valor de construcción por M2 que regirá a partir del 1° de Enero de 2021 en este municipio, serán los siguientes:

VALORES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	CLAVE	VALOR UNITARIO \$
ANTIGUA 1	A1	\$ 4547.00
ANTIGUA 2	A2	\$ 6746.00
MODERNA 1	M1	\$ 2985.00
MODERNA 2	M2	\$ 6198.00
MODERNA 3	M3	\$ 6949.00
MODERNA 4	M4	\$ 7687.00
MODERNA 5	M5	\$ 6219.00
MODERNA 6	M6	\$ 11016.00
MODERNA 7	M7	\$ 12187.00
ESPECIAL 1	E1	\$ 2942.00
ESPECIAL 2	E2	\$ 3078.00
ESPECIAL 3	E3	\$ 4560.00
ESPECIAL 4	E4	\$ 6972.00
ESPECIAL 5	E5	\$ 8212.00
ALBERCA 1	ALB1	\$ 6738.00
ALBERCA 2	ALB2	\$ 6167.00

LOS VALORES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN ESTARÁN SUJETOS A LOS DEMÉRITOS QUE ESTABLECE EL "INSTRUCTIVO DE VALUACIÓN DE CONSTRUCCIONES EN EL ESTADO DE SINALOA". CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9 FRACCIÓN III, 10 FRACCIÓN VI, 14 FRACCIONES VII, VIII, IX, XIII, XIV Y XXI, 22, 23, 29, 31, 32, 33 Y 55 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE SINALOA Y 17, 18 Y 22 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE SINALOA, SE EMITEN LAS PRESENTES TABLAS DE VALORES CATASTRALES PARA LA(S) CIUDAD(ES) DE LA CRUZ, EL ESPINAL Y SAN JOSÉ DE CONITACA DE CONFORMIDAD A LA SIGUIENTE MOTIVACIÓN: EL INSTITUTO LLEVÓ AL CABO LOS ESTUDIOS TÉCNICOS PARA ELABORAR LA PROPUESTA DE LOS VALORES DEL SUELO Y DE LAS CONSTRUCCIONES, PROCEDIENDO A CLASIFICAR LA POBLACIÓN POR CUARTELES O REGIONES, HABIÉNDOSE ELABORADO EL PLANO INDICANDO LA ZONA URBANA CON LOS CUARTELES O REGIONES DE LA(S) POBLACION(ES) DE LA CRUZ, EL ESPINAL Y SAN JOSÉ DE CONITACA, QUE SIRVIÓ PARA ELABORAR EL PLANO DE CLASIFICACIÓN DE ZONAS CATASTRALES. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO SE OBTUVO LA INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES EN LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES, LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES Y TODOS AQUELLOS CAMBIOS FÍSICOS QUE INFLUYEN EN EL VALOR, ASIMISMO, SE RECABARON LOS DATOS POBLACIONALES, SOCIOECONÓMICOS; DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO, QUE TAMBIÉN SIRVIÓ DE BASE PARA UNA ZONIFICACIÓN ADECUADA Y UN CÁLCULO PRECISO DEL VALOR UNITARIO POR CALLE, ZONA Y REGIÓN PROCURANDO SIEMPRE QUE DICHOS VALORES UNITARIOS ESTÉN DE ACUERDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL MERCADO DEL SUELO, MERCADO QUE SE INVESTIGÓ EN LOS ANUNCIOS CLASIFICADOS DE LOS PERIÓDICOS DE LA POLICITACIÓN DE INMUEBLES QUE SE OFRECEN EN VENTA AL PÚBLICO, ASIMISMO, LAS CARACTERÍSTICAS COMUNES DE LOS INMUEBLES COMO SON TIPO DE VIVIENDA, CONDICIONES TOPOGRÁFICAS, TRAZA URBANA Y LOTES TIPO DE LOS FRACCIONAMIENTOS, PARA CON ESTO IGUALMENTE REFERENCIAR LAS ZONAS CATASTRALES POR CONDICIONES HOMOGÉNEAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO, QUE DIERA APOYO TAMBIÉN AL PLANO DE ZONAS CATASTRALES, IGUALMENTE, PARA CUMPLIMENTAR LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE LEY DE CATASTRO, AL IR INSPECCIONANDO LOS PREDIOS DE LA CIUDAD SE RECOPILO LA INFORMACIÓN DE CAMPO, DETECTANDO LAS CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPAMIENTO URBANO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, ELABORANDO LOS PLANOS QUE MUESTRAN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, TIPO DE PAVIMENTO, ENERGÍA ELÉCTRICA, ALUMBRADO PÚBLICO QUE CONTRIBUYEN A REALIZAR LA ZONIFICACIÓN DE LA CIUDAD, LOS PLANOS QUE MUESTRAN LA VIALIDAD DE LA CIUDAD, PARQUES PÚBLICOS, JARDINES, EQUIPAMIENTO BÁSICO Y ESPECIAL, USOS DEL SUELO Y

VALORES DE TERRENO POR TRAMO DE CALLE, ZONAS DE VALOR, VALORES DE FRANJA Y VALORES DE ZONA. PARA DETERMINAR EL VALOR ÚNITARIO POR M2 DE CONSTRUCCIÓN QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO SE ELABORARON PRESUPUESTOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLASIFICACIONES EXISTENTES EN EL INSTRUCTIVO DE VALUACIÓN TOMANDO EN CUENTA LA CANTIDAD, CALIDAD Y VALOR DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN SU ESTRUCTURA, ACABADOS DE MANO DE OBRA APLICADOS EN ELLAS. LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES SE HIZO EN BASE A LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LOS ELEMENTOS COMPONENTES DE CADA EDIFICACIÓN.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2021, previo su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante el año 2021, el importe del impuesto predial en los predios urbanos con o sin construcción, será mayor en un 2.5%, respecto del monto que correspondió pagar en el año 2020, con excepción de los predios con o sin construcción que se integren al padrón catastral, a los cuales se les aplicará la tarifa establecida en el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

Para los predios que tengan modificación del valor catastral por motivos distintos a la aplicación de la tabla de valores unitarios del suelo y de las construcciones que establece el presente Decreto, se considerará lo siguiente:

Si el valor catastral de un predio para el año 2021 es mayor al valor anterior, a la diferencia entre dichos valores se aplicará la tarifa establecida en el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado y el impuesto resultante se le sumará al impuesto inmediato anterior determinado.

Para el caso de que el valor catastral de algún predio resulte menor al del movimiento anterior, el impuesto predial se calculará disminuyendo el importe determinado o pagado en dicho movimiento, en la misma proporción en que haya disminuido el valor catastral.

En todos los casos antes descritos donde el impuesto determinado resulte mayor que el calculado con la tarifa establecida en el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, se deberá aplicar esta última.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



C. ROXANA RUBIO VALDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA



C. JESÚS RAMÓN MONREAL CÁZARES
DIPUTADO SECRETARIO



C. MÓNICA LÓPEZ HERNÁNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDÁZ COPPEL

El Subsecretario de Gobierno



JOSÉ JOEL BOUNDÉSUEZ LIZÁRRAGA

Encargado del despacho en suplencia por ausencia de su Titular Lic. Gonzalo Gómez Flores, Secretario General de Gobierno, con fundamento en los artículos 71 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y DE LAS CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE ELOTA, SINALOA, PARA EL EJERCICIO FISCAL PARA EL AÑO 2021